

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 5615 del 14 de septiembre de 2018

Dentro del expediente AFC0210-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 5615 del 14 de septiembre de 2018, el cual ordena notificar a: **Alfonso Sanabria Vargas**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 5615 proferido el 14 de septiembre de 2018, dentro del expediente No. AFC0210-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 25 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 25/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: AFC0210-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 05615

(14 de septiembre de 2018)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 966 del 15 de agosto de 2017 y 00658 del 7 de junio del 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 91.323.241 expedida en Puerto Wilches, Santander, a desarrollarse en el predio denominado “Las Mellizas”, ubicado en la vereda Villa Nueva del municipio de San Pablo, en el departamento de Bolívar.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, mediante la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013, fijó medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que la Resolución 1811 de 2014, confirmada por la Resolución 275 del 11 de febrero de 2015, en su artículo segundo, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes desarrollados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de salvoconductos de movilización que relacionados con tales permisos, para lo cual la CSB debía hacer la entrega de los expedientes y salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y se adoptaron otras determinaciones.

Que esta Autoridad, mediante el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 efectuó seguimiento y control ambiental al permiso de aprovechamiento forestal persistente, otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, el cual le fue notificado por aviso al señor Alfonso Sanabria Vargas, el día 19 de julio de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el 21 de julio de 2017.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Que igualmente, en virtud del principio de colaboración administrativa, se requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, información relacionada con el permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, ante la dificultad de esta Autoridad en definir aspectos fundamentales para realizar el seguimiento, tales como, área de aprovechamiento, volumen del material vegetal obtenido, ubicación geográfica del lugar del aprovechamiento, entre otros.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó el análisis de la documentación que obra en el expediente relacionada con el permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 010 de 19 de enero de 2011 y emitió el Concepto Técnico 05121 del 5 de septiembre de 2018, el cual hace parte del presente acto administrativo, y que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental, teniendo en cuenta el análisis de la información que reposa en el expediente AFC0210-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula de ciudadanía 91.323.241 expedida en Puerto Wilches (Santander) que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015¹, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996² compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1.3 del Decreto 1076 de 2015⁴, el cual consistió en la tala de individuos presentes en el Predio baldío «Las Mellizas», que de acuerdo con lo descrito en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, el predio tiene una extensión de ciento treinta (130) hectáreas, y está ubicado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con el predio del señor Manuel González, al Sur con el predio de la señora Emilia Tapia, al Oriente con el señor José Tomas Príncipe y al Occidente con la quebrada El Platanal.

- *El área otorgada por la CSB en aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, era de ciento treinta (130) hectáreas, y de acuerdo con la información enviada por el señor Alfonso Sanabria Vargas mediante el radicado 8609 del 17 de enero de 2011 en respuesta al oficio presentado por la CSB, se ubica el predio en las siguientes coordenadas (Ver **Tabla 1**).*

¹ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

² Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente -MMA- «por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal».

³ «Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio»

⁴ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible».

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

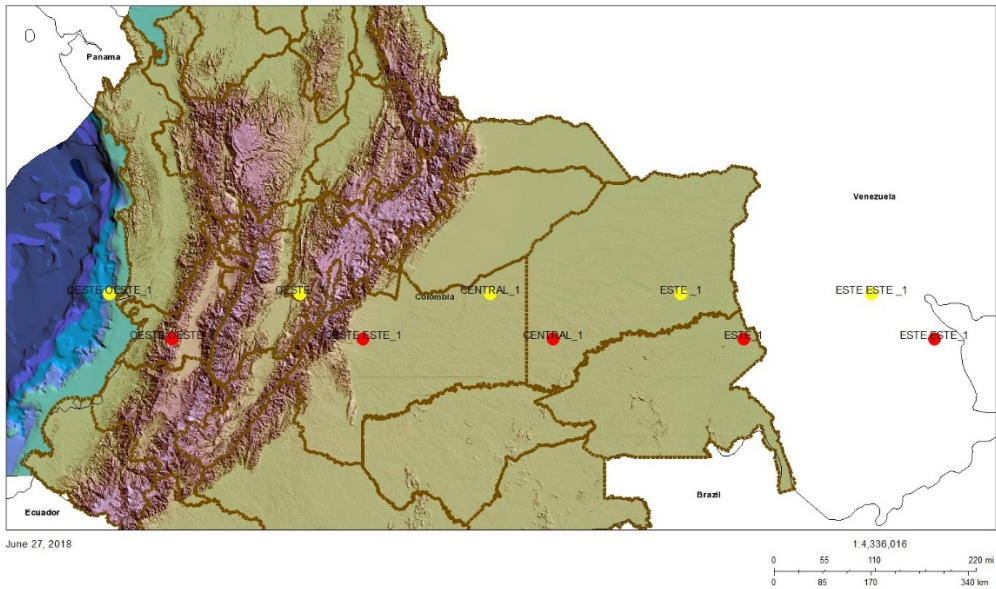
Tabla 1. Coordenadas Predio «Las Mellizas»

PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
Las Mellizas	890.000	1.380.580	70°08´ 51.7 W	74
	968.000	1.270.050	06°17´ 17.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219. Radicado 8609 del 17 de enero de 2011 presentado ante la CSB, por el señor Alfonso Sanabria Vargas. AFC0210-00

Una vez referenciadas las coordenadas planas en todos los orígenes, debido a que el usuario no entregó la información del origen de dichas coordenadas para la ubicación del predio «Las Mellizas», en la herramienta de Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, se encontró que estas se localizan en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cundinamarca, Meta, Vichada y Guainía, y en el país de Venezuela, y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo (Bolívar), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento (Ver **Figura 1**).

Figura 1 Coordenadas de Localización Predio «Las Mellizas»



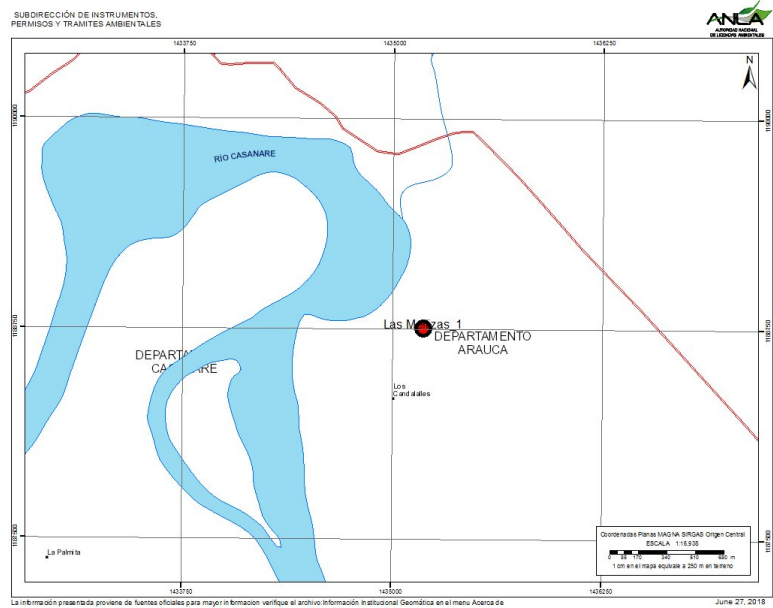
Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2018. AFC0210-00

Adicionalmente, las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, con la ubicación del predio «Las Mellizas», en la herramienta de Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, se encontró que estas se localizan en jurisdicción del departamento de Arauca y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo (Bolívar) (Ver **Figura 2**), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; asimismo, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento.

Por otra parte, es importante aclarar que en el contenido del expediente no se evidenció ninguna documentación relacionada con la información cartográfica (planos, figuras, coordenadas o mapas) que permita relacionar geográficamente el área solicitada y la otorgada en aprovechamiento forestal. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Figura 2 Coordenadas de Localización Predio «Las Mellizas»

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”



Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2018. AFC0210-00

- El permiso de aprovechamiento forestal persistente mencionó que se otorgó en un predio baldío; (del cual no se presentó documentación que permita corroborar tal condición predial -matrícula inmobiliaria-); asimismo las coordenadas geográficas presentadas por el usuario no permiten ubicar el área de aprovechamiento forestal dentro del área otorgada, y los límites mencionados dentro de la Resolución y la información que reposa en el expediente, no permiten determinar el régimen de propiedad del área, según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, de acuerdo con el Artículo Primero de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies; sin embargo, al sumar el volumen otorgado por especie, como se observa en la **Tabla 2**, se evidenció que esta suma 850 m³. Lo anterior no corresponde con lo solicitado por el usuario del permiso, ni en el Concepto técnico y la parte considerativa de la resolución, donde efectivamente la suma de las especies corresponde a 800 m³ de madera elaborada. Una vez revisada dicha diferencia se encuentra que existe un error en la parte resolutiva, respecto a la cantidad de madera de la especie Balzamo, la cual es solicitada por 50 M³ y es otorgada dentro del artículo 1 de la resolución 010 del 19 de enero de 2011 por 100 m³. Por otra parte, no se evidenció en la documentación que reposa en el expediente AFC0210-00, ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m³ ELABORADO
Chingale	200
Sapan	150
Abarco	100
Mazábalo	100
Bálsamo	100
Amargo	50
Algarrobo	50
Perillo	50
Caracolí	25
Ceiba Tolua	25
Total	850

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219. Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. AFC0210-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 850 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), de acuerdo con el Artículo

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Segundo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, el área a intervenir era de 130 ha, por un término de veinticuatro (24) meses.

4. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Con base en los antecedentes señalados en el presente concepto técnico y partiendo del actual marco normativo y las situaciones que conllevaron a que la ANLA prohiriera el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015⁵ (contenido en el expediente AFC0181-00), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se asignó el expediente AFC0210-00 al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander), con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219.

Así las cosas, con el fin de establecer el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal persistente aprobado (Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB), conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.9.⁶ del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 1791 de 1996), se procedió a revisar la información que reposa en el expediente con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8.⁷ del Decreto 1076 de 2015, el cual se otorgó en el Predio «Las Mellizas», localizado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, al señor Alfonso Sanabria Vargas, estableciendo que:

El contenido que señala el artículo 2.2.1.1.7.8. acerca del contenido de la Resolución indica que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) Nombre de identificación del usuario.

Una vez revisada la información contenida en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se estableció que el acto administrativo identifica al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con cedula de ciudadanía 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander), como usuario del permiso otorgado.

b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.

El acto administrativo referencia la ubicación del predio «Las Mellizas», de la siguiente forma: «localizado en el en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, que el predio mencionado limita al Norte con el predio del señor Manuel González, al Sur con el predio de la señora Emilia Tapia, al Oriente con el señor José Tomas Príncipe y al Occidente con la quebrada El Platanal».

Por otra parte, en el párrafo del Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, se establece que la solicitud debía contener:

«Párrafo: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía del IGAC, cartografía temática del

⁵ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

⁶ «Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. (...) De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.»

⁷ «Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

IDEAM o por la adoptada por Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del sistema de geo posicionamiento global (GPS), el cual será obligatorio».

Respecto a lo anterior, se puede deducir que, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en el municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal. Asimismo, el Acto Administrativo no incluye información geográfica (planos, figuras, coordenadas o mapas) que permita ubicar geográficamente el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente; además, tampoco se anexó información de referencia a la Matricula Inmobiliaria del predio.

Por consiguiente, la anterior situación no posibilita en la actualidad, realizar una visita técnica para verificar del estado actual del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, ni identificar el régimen de propiedad del predio.

En ese sentido, de realizar una visita técnica a los puntos geográficos encontrados dentro de la documentación del expediente, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de vigencia del permiso, el cual fue el 2 de febrero de 2013, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (aproximadamente cinco (5) años), las condiciones naturales y antropogénicas, pueden afectar los estructuras forestales del lugar, las cuales no se pueden asociar con las actividades propias del permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

c) *Extensión de la superficie a aprovechar.*

De acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, la extensión de la superficie a aprovechar era de ciento treinta (130) hectáreas. Sin embargo, no es posible determinar exactamente el área de aprovechamiento, debido a que, no reposa dentro del expediente las coordenadas geográficas que conformen un polígono, sumado a la falta de precisión en la cartografía que hace parte del expediente AFC0210-00

d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.*

*El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó para un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies; sin embargo, al sumar el volumen otorgado por especie, como se observa en la **Tabla 2**, se evidenció que este suma 850 m³. No obstante, es importante mencionar que, si bien se encuentra la información mínima según se establece en la normatividad, no se encuentra información sobre la georreferenciación de cada individuo aprovechable para su identificación; por consiguiente, no posibilita la realización de una visita técnica para establecer el estado actual de las actividades realizadas respecto de las especies autorizadas y el volumen en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente.*

e) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*

El artículo Cuarto de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, estableció obligaciones en el marco del permiso de aprovechamiento forestal. El estado actual de dichas obligaciones no puede ser determinado, toda vez que no reposa en el expediente información documental entregada por el usuario o informes de la Corporación, que permitan comprobar lo sucedido. Debido a que no es posible ubicar el predio en la actualidad, tal como se ha señalado en el Ítem 3 del presente concepto técnico y que la temporalidad de las actividades y procesos regenerativos naturales de la zona, no es posible desde el punto de vista técnico, evaluar y concluir sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

f) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Se identificó dentro del Artículo 4, numerales 10 y 11 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, las medidas de mitigación del aprovechamiento; no obstante, para establecer el cumplimiento de dichas obligaciones, el acto administrativo mencionado, no establece una ubicación específica asociada a las actividades que establece la norma, por lo cual, en la actualidad, esta Autoridad no puede verificar in situ el cumplimiento de dichas medidas.

g) Derechos y tasas.

El artículo Octavo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB estableció el pago de tasas por uso del recurso, identificando para ello, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, y que reposa en el expediente AFC0181-00, se evidencio que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de la mencionada tasa.

h) Vigencia del aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, la CSB estableció como vigencia del permiso un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. En ese sentido, teniendo en cuenta que no reposa información que evidencie la presentación de algún recurso de reposición⁸, a partir de la fecha de notificación (25 de enero de 2011⁹), se colige que los veinticuatro (24) meses de vigencia del permiso, iniciaron el día 02 de febrero de 2011 y se finalizó el 02 de febrero de 2013¹⁰.

De lo cual es posible concluir que a la fecha en que fue avocado conocimiento a la ANLA, el permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «Las Mellizas», había agotado su termino de vigencia.

i) Informes semestrales.

Según lo dispuesto en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se evidenció que se haya incluido alguna obligación relacionada con la entrega por parte del usuario, de informes semestrales que permitieran a la Autoridad Ambiental competente, tener soportes documentales de la ejecución de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado.

*De otra parte, dentro de la información que reposa en el expediente AFC0210-00 y el archivo recibido por la ANLA mediante acta de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita con la CSB se verificaron los salvoconductos Únicos Nacionales -SUN-¹¹ expedidos por la CSB (que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS) correspondientes a los registros de movilización y removilización¹² a favor del señor Alfonso Sanabria Vargas, encontrando que la CSB expidió treientos sesenta y nueve (369) salvoconductos en donde relaciona la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, que corresponden a, treientos veintiocho (328) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 2445 m³, cuatro (4) Salvoconductos de Removilización, por un volumen total de 33 m³ y treinta y siete (37) salvoconductos de renovación por un volumen total de 357 m³, listados en la **Tabla 3**.*

⁸ Artículo Diez de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, acorde con el artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

⁹ Sello de notificación evidenciado en el la parte posterior del folio 119 del expediente AFC00210-00

¹⁰ Conforme al artículo 56 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), vigente en el momento de la expedición de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

¹¹ Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

¹² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Removilización**. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Listado de los salvoconductos

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
1029864	1/02/2011	481	San Pablo-670	Movilización			10
1029866	2/02/2011	494	San Pablo-670	Movilización			9
1029883	4/02/2011	534	San Pablo-670	Movilización			8
1029884	4/02/2011	537	San Pablo-670	Movilización			8
1029887	4/02/2011	546	San Pablo-670	Movilización			12
1029888	4/02/2011	549	San Pablo-670	Movilización			6
1029889	4/02/2011	552	San Pablo-670	Movilización			10
1029895	4/02/2011	555	San Pablo-670	Movilización			9
1029896	4/02/2011	558	San Pablo-670	Movilización			10
1029897	4/02/2011	561	San Pablo-670	Movilización			6
1029899	8/02/2011	579	San Pablo-670	Movilización			7
1030206	11/05/2011	679	San Pablo-670	Movilización			4
1030207	11/05/2011	679	San Pablo-670	Movilización			4
1030208	11/05/2011	679	San Pablo-670	Movilización			4
1030083	12/05/2011	712	San Pablo-670	Movilización			10
1030084	12/05/2011	715	San Pablo-670	Movilización			15
1030055	13/05/2011	727	San Pablo-670	Movilización			10
1030057	13/05/2011	733	San Pablo-670	Movilización			12
1030060	13/05/2011	742	San Pablo-670	Movilización			6
1030061	13/05/2011	745	San Pablo-670	Movilización			6
1030069	16/05/2011	772	San Pablo-670	Movilización			5
1030096	18/05/2011	790	San Pablo-670	Movilización			10
1030151	19/05/2011	805	San Pablo-670	Movilización			20
1030152	19/05/2011	808	San Pablo-670	Movilización			5
1030156	19/05/2011	820	San Pablo-670	Movilización			10
1030158	19/05/2011	826	San Pablo-670	Movilización			10
1030161	20/05/2011	835	San Pablo-670	Renovación	1030207		4
	20/05/2011	835	San Pablo-670	Renovación	1030207		4
	20/05/2011	835	San Pablo-670	Renovación	1030207		4
1030167	20/05/2011	853	San Pablo-670	Movilización			10
1030169	20/05/2011	859	San Pablo-670	Movilización			8
1030176	23/05/2011	880	San Pablo-670	Movilización			16
1030177	24/05/2011	883	San Pablo-670	Movilización			5
1030181	24/05/2011	895	San Pablo-670	Movilización			12
	24/05/2011	895	San Pablo-670	Movilización			4
1030183	25/05/2011	901	San Pablo-670	Movilización			5
1030184	25/05/2011	910	San Pablo-670	Movilización			10
1030188	25/05/2011	907	San Pablo-670	Movilización			15
1030189	26/05/2011	919	San Pablo-670	Movilización			10
1030196	26/05/2011	937	San Pablo-670	Movilización			11
1030200	27/05/2011	952	San Pablo-670	Movilización			7
1030314	7/06/2011	979	San Pablo-670	Movilización			18
1030316	7/06/2011	985	San Pablo-670	Movilización			7

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc- to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
1030320	7/06/2011	997	San Pablo-670	Movilización			10
1030303	9/06/2011	1029	San Pablo-670	Movilización			10
1030306	9/06/2011	1015	San Pablo-670	Movilización			10
1030300	14/06/2011	1055	San Pablo-670	Movilización			3
1030295	15/06/2011	1073	San Pablo-670	Movilización			10
1030296	15/06/2011	1076	San Pablo-670	Movilización			15
1030282	17/06/2011	1115	San Pablo-670	Movilización			16
1030283	17/06/2011	1118	San Pablo-670	Movilización			8
1030284	17/06/2011	1121	San Pablo-670	Movilización			5
1030287	17/06/2011	1130	San Pablo-670	Movilización			5
1030288	17/06/2011	1133	San Pablo-670	Movilización			5
1030374	20/06/2011	1158	San Pablo-670	Movilización			9
1030377	20/06/2011	1167	San Pablo-670	Movilización			5
1030380	20/06/2011	1176	San Pablo-670	Movilización			7
1030385	21/06/2011	1189	San Pablo-670	Movilización			10
1030389	22/06/2011	1212	San Pablo-670	Movilización			5
1030392	22/06/2011	1221	San Pablo-670	Movilización			5
1030393	22/06/2011	1224	San Pablo-670	Movilización			5
1030401	24/06/2011	1251	San Pablo-670	Movilización			5
1030402	24/06/2011	1254	San Pablo-670	Movilización			4
1030403	28/06/2011	1279	San Pablo-670	Movilización			18
1030405	28/06/2011	1285	San Pablo-670	Movilización			8
1030407	28/06/2011	1291	San Pablo-670	Movilización			8
1030413	29/06/2011	1325	San Pablo-670	Movilización			16
1030422	30/06/2011	1339	San Pablo-670	Movilización			9
1030430	30/06/2011	1363	San Pablo-670	Movilización			7
866148	18/07/2011	1389	San Pablo-670	Movilización			8
	18/07/2011	1389	San Pablo-670	Movilización			14
866146	21/07/2011	1406	San Pablo-670	Movilización			10
866072	27/07/2011	1451	San Pablo-670	Movilización			12
	27/07/2011	1451	San Pablo-670	Movilización			2
	27/07/2011	1451	San Pablo-670	Movilización			2
866225	2/09/2011	1562	San Pablo-670	Movilización			2
866226	2/09/2011	1564	San Pablo-670	Movilización			10
866179	5/09/2011	1566	San Pablo-670	Movilización			6
866182	5/09/2011	1568	San Pablo-670	Movilización			6
866261	6/09/2011	1578	San Pablo-670	Movilización			4
866262	6/09/2011	1580	San Pablo-670	Movilización			5
866191	7/09/2011	1588	San Pablo-670	Movilización			5
866198	8/09/2011	1598	San Pablo-670	Movilización			5
866268	9/09/2011	1608	San Pablo-670	Movilización			9
866207	10/09/2011	1610	San Pablo-670	Movilización			10
866208	10/09/2011	1612	San Pablo-670	Movilización			8
866270	12/09/2011	1616	San Pablo-670	Movilización			5

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
866240	15/09/2011	1640	San Pablo-670	Movilización			2
866251	15/09/2011	1642	San Pablo-670	Movilización			2
866281	16/09/2011	1653	San Pablo-670	Movilización			7
866285	16/09/2011	1661	San Pablo-670	Movilización			3
866188	17/09/2011	1677	San Pablo-670	Movilización			5
866196	19/09/2011	1683	San Pablo-670	Movilización			3
866193	20/09/2011	1703	San Pablo-670	Movilización			4
866205	20/09/2011	1709	San Pablo-670	Movilización			8
866335	27/09/2011	1756	San Pablo-670	Movilización			3
866336	27/09/2011	1758	San Pablo-670	Movilización			5
866344	1/10/2011	1818	San Pablo-670	Movilización			5
866328	9/10/2011	1884	San Pablo-670	Movilización			3
866232	10/10/2011	1890	San Pablo-670	Movilización			6
866239	10/10/2011	1893	San Pablo-670	Movilización			8
866246	10/10/2011	1896	San Pablo-670	Movilización			7
866305	10/10/2011	1908	San Pablo-670	Movilización			10
866230	11/10/2011	1941	San Pablo-670	Movilización			2
866241	11/10/2011	1947	San Pablo-670	Movilización			8
866325	12/10/2011	1971	San Pablo-670	Movilización			3
866301	13/10/2011	1983	San Pablo-670	Movilización			4
866313	13/10/2011	1986	San Pablo-670	Movilización			5
866233	15/10/2011	1998	San Pablo-670	Movilización			3
866235	15/10/2011	2001	San Pablo-670	Movilización			3
866311	15/10/2011	2004	San Pablo-670	Movilización			8
866352	15/10/2011	2010	San Pablo-670	Movilización			8
866244	18/10/2011	2013	San Pablo-670	Movilización			5
866322	18/10/2011	2022	San Pablo-670	Movilización			3
866255	20/10/2011	2037	San Pablo-670	Movilización			5
866289	20/10/2011	2040	San Pablo-670	Movilización			7
866363	20/10/2011	2075	San Pablo-670	Movilización			8
866195	22/10/2011	2092	San Pablo-670	Movilización			5
866252	22/10/2011	2095	San Pablo-670	Movilización			5
866580	27/10/2011	2146	San Pablo-670	Movilización			4
866583	27/10/2011	2152	San Pablo-670	Movilización			4
866587	27/10/2011	2158	San Pablo-670	Movilización			6
866589	27/10/2011	2164	San Pablo-670	Movilización			8
866590	27/10/2011	2167	San Pablo-670	Movilización			5
866372	28/10/2011	2179	San Pablo-670	Movilización			4
866592	28/10/2011	2206	Magangué-430	Movilización			5
866370	29/10/2011	2209	San Pablo-670	Movilización			3
866618	1/11/2011	2254	San Pablo-670	Movilización			6
866597	2/11/2011	2256	San Pablo-670	Renovación	866590		5
866600	3/11/2011	2262	San Pablo-670	Renovación	866592		5
866626	8/11/2011	2284	San Pablo-670	Movilización			10

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
866604	19/11/2011	2326	San Pablo-670	Movilización			5
866606	19/11/2011	2328	San Pablo-670	Movilización			10
866602	20/11/2011	2330	San Pablo-670	Movilización			10
866605	20/11/2011	2332	San Pablo-670	Movilización			8
866661	20/11/2011	2334	San Pablo-670	Movilización			5
866613	22/11/2011	2350	San Pablo-670	Movilización			8
866662	25/11/2011	2380	San Pablo-670	Movilización			8
866669	26/11/2011	2390	San Pablo-670	Movilización			5
866672	26/11/2011	2394	San Pablo-670	Movilización			8
866750	29/11/2011	2406	San Pablo-670	Movilización			9
867529	24/02/2012	496	San Pablo-670	Movilización			6
867536	28/02/2012	548	San Pablo-670	Movilización			6
867569	1/03/2012	606	San Pablo-670	Renovación	867529		6
867557	3/03/2012	624	San Pablo-670	Renovación	867529		6
867480	4/03/2012	628	San Pablo-670	Movilización			8
867485	8/03/2012	702	San Pablo-670	Movilización			8
867493	8/03/2012	712	San Pablo-670	Movilización			10
867551	8/03/2012	720	San Pablo-670	Movilización			10
867553	8/03/2012	724	San Pablo-670	Movilización			10
867562	8/03/2012	738	San Pablo-670	Movilización			5
867573	10/03/2012	762	San Pablo-670	Movilización			4
867578	10/03/2012	770	San Pablo-670	Movilización			4
867582	10/03/2012	776	San Pablo-670	Movilización			5
867560	12/03/2012	786	San Pablo-670	Removilización	867553		10
867587	13/03/2012	788	San Pablo-670	Movilización			3
867588	13/03/2012	790	San Pablo-670	Movilización			10
867589	13/03/2012	792	San Pablo-670	Movilización			4
867594	13/03/2012	802	San Pablo-670	Movilización			6
867595	13/03/2012	804	San Pablo-670	Movilización			4
867596	13/03/2012	806	San Pablo-670	Movilización			10
867580	14/03/2012	812	San Pablo-670	Removilización	867551		10
867491	16/03/2012	814	San Pablo-670	Removilización	867485		8
867498	16/03/2012	816	San Pablo-670	Movilización			5
867499	16/03/2012	818	San Pablo-670	Movilización			13
867502	16/03/2012	824	San Pablo-670	Movilización			8
867504	16/03/2012	828	San Pablo-670	Movilización			5
867508	16/03/2012	830	San Pablo-670	Movilización			12
867510	16/03/2012	832	San Pablo-670	Movilización			9
867600	16/03/2012	836	San Pablo-670	Movilización			4
867602	16/03/2012	840	San Pablo-670	Movilización			4
867509	20/03/2012	862	San Pablo-670	Renovación	867485		8
867513	20/03/2012	868	San Pablo-670	Movilización			6
867515	20/03/2012	872	San Pablo-670	Movilización			5
867517	20/03/2012	876	San Pablo-670	Movilización			5

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
867610	20/03/2012	880	San Pablo-670	Renovación	867573		4
867613	20/03/2012	886	San Pablo-670	Movilización			5
867617	20/03/2012	894	San Pablo-670	Movilización			10
867618	20/03/2012	896	San Pablo-670	Movilización			8
867621	20/03/2012	902	San Pablo-670	Movilización			6
867622	20/03/2012	904	San Pablo-670	Movilización			10
867729	28/03/2012	920	San Pablo-670	Renovación	867711		5
867522	31/03/2012	930	San Pablo-670	Movilización			5
867525	31/03/2012	936	San Pablo-670	Movilización			8
867526	31/03/2012	938	San Pablo-670	Renovación	867517		5
867528	31/03/2012	942	San Pablo-670	Movilización			9
867625	31/03/2012	946	San Pablo-670	Movilización			6
867626	31/03/2012	948	San Pablo-670	Movilización			7
867627	31/03/2012	950	San Pablo-670	Movilización			5
867628	31/03/2012	952	San Pablo-670	Movilización			4
867805	31/03/2012	960	San Pablo-670	Movilización			5
867532	3/04/2012	976	San Pablo-670	Movilización			10
867533	3/04/2012	978	San Pablo-670	Movilización			9
867534	3/04/2012	980	San Pablo-670	Movilización			7
867535	3/04/2012	982	San Pablo-670	Movilización			4
867538	3/04/2012	986	San Pablo-670	Movilización			7
867541	3/04/2012	990	San Pablo-670	Movilización			6
867548	3/04/2012	1002	San Pablo-670	Movilización			7
867564	9/04/2012	1004	San Pablo-670	Renovación	867534		7
867567	9/04/2012	1006	San Pablo-670	Renovación	867532		10
867814	9/04/2012	1010	San Pablo-670	Movilización			6
867819	9/04/2012	1014	San Pablo-670	Movilización			6
867786	16/04/2012	1030	San Pablo-670	Movilización			8
867790	16/04/2012	1038	San Pablo-670	Movilización			5
867794	16/04/2012	1046	San Pablo-670	Movilización			10
867797	16/04/2012	1052	San Pablo-670	Movilización			10
867800	16/04/2012	1058	San Pablo-670	Movilización			20
867802	16/04/2012	1060	San Pablo-670	Movilización			5
867817	18/04/2012	1064	San Pablo-670	Movilización			5
867801	20/04/2012	1068	San Pablo-670	Renovación	867786		8
867843	24/04/2012	1086	San Pablo-670	Movilización			10
867845	24/04/2012	1090	San Pablo-670	Movilización			6
867879	24/04/2012	1092	San Pablo-670	Movilización			10
867830	28/04/2012	1094	San Pablo-670	Movilización			3
867835	28/04/2012	1104	San Pablo-670	Movilización			5
867838	28/04/2012	1110	San Pablo-670	Movilización			5
867839	28/04/2012	1112	San Pablo-670	Movilización			7
867840	28/04/2012	1114	San Pablo-670	Renovación	867835		5
867848	28/04/2012	1120	San Pablo-670	Movilización			5

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
867854	7/05/2012	1132	San Pablo-670	Movilización			6
867855	7/05/2012	1134	San Pablo-670	Movilización			10
867858	7/05/2012	1140	San Pablo-670	Movilización			7
867861	7/05/2012	1146	San Pablo-670	Movilización			6
867862	7/05/2012	1148	San Pablo-670	Renovación	867838		5
867863	7/05/2012	1150	San Pablo-670	Movilización			5
867867	7/05/2012	1156	San Pablo-670	Movilización			6
867873	7/05/2012	1162	San Pablo-670	Movilización			3
867874	7/05/2012	1164	San Pablo-670	Movilización			4
867894	7/05/2012	1170	San Pablo-670	Movilización			5
867875	14/05/2012	1180	San Pablo-670	Movilización			4
867865	19/05/2012	1196	San Pablo-670	Movilización			6
867869	19/05/2012	1198	San Pablo-670	Movilización			5
867871	19/05/2012	1202	San Pablo-670	Movilización			5
867878	19/05/2012	1206	San Pablo-670	Renovación	867874		4
867880	19/05/2012	1208	San Pablo-670	Movilización			6
867882	19/05/2012	1212	San Pablo-670	Movilización			10
867883	19/05/2012	1214	San Pablo-670	Movilización			10
867886	19/05/2012	1218	San Pablo-670	Movilización			5
867887	19/05/2012	1220	San Pablo-670	Movilización			8
867888	19/05/2012	1222	San Pablo-670	Movilización			10
867890	19/05/2012	1226	San Pablo-670	Movilización			5
867892	19/05/2012	1230	San Pablo-670	Movilización			10
867896	19/05/2012	1236	San Pablo-670	Movilización			9
867908	19/05/2012	1252	San Pablo-670	Movilización			6
867913	19/05/2012	1258	San Pablo-670	Movilización			6
867910	20/05/2012	1262	San Pablo-670	Movilización			7
867916	25/05/2012	1288	San Pablo-670	Movilización			10
867918	25/05/2012	1292	San Pablo-670	Movilización			7
867921	25/05/2012	1298	San Pablo-670	Movilización			20
867922	25/05/2012	1300	San Pablo-670	Movilización			10
867923	25/05/2012	1302	San Pablo-670	Movilización			10
867927	25/05/2012	1310	San Pablo-670	Movilización			6
867928	25/05/2012	1312	San Pablo-670	Renovación	867896		9
868145	4/06/2012	1348	San Pablo-670	Movilización			12
868146	4/06/2012	1350	San Pablo-670	Movilización			10
868147	4/06/2012	1352	San Pablo-670	Movilización			10
868149	4/06/2012	1356	San Pablo-670	Movilización			10
868150	4/06/2012	1358	San Pablo-670	Movilización			10
868184	8/06/2012	1376	San Pablo-670	Movilización			8
868187	8/06/2012	1382	San Pablo-670	Movilización			5
868188	8/06/2012	1384	San Pablo-670	Movilización			6
868160	10/06/2012	1386	San Pablo-670	Movilización			5
868157	12/06/2012	1392	San Pablo-670	Movilización			7

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
868190	12/06/2012	1398	San Pablo-670	Movilización			6
868195	12/06/2012	1408	San Pablo-670	Movilización			10
868200	17/06/2012	1418	San Pablo-670	Movilización			5
868202	17/06/2012	1422	San Pablo-670	Movilización			5
868203	17/06/2012	1424	San Pablo-670	Movilización			10
868205	17/06/2012	1428	San Pablo-670	Movilización			5
868206	17/06/2012	1430	San Pablo-670	Movilización			10
868207	17/06/2012	1432	San Pablo-670	Movilización			6
868210	19/06/2012	1436	San Pablo-670	Movilización			10
868213	19/06/2012	1438	San Pablo-670	Movilización			8
868219	19/06/2012	1450	San Pablo-670	Movilización			6
868220	19/06/2012	1452	San Pablo-670	Movilización			6
868221	19/06/2012	1454	San Pablo-670	Movilización			10
868230	19/06/2012	1464	San Pablo-670	Movilización			10
868231	19/06/2012	1466	San Pablo-670	Movilización			10
868208	20/06/2012	1468	San Pablo-670	Removilización	868200		5
868211	20/06/2012	1470	San Pablo-670	Renovación	868205		5
868225	20/06/2012	1476	San Pablo-670	Movilización			7
868228	20/06/2012	1478	San Pablo-670	Movilización			6
868310	21/06/2012	1482	San Pablo-670	Renovación	868289		7
868240	25/06/2012	1486	San Pablo-670	Movilización			8
868232	28/06/2012	1488	San Pablo-670	Movilización			5
868244	28/06/2012	1508	San Pablo-670	Movilización			5
868247	28/06/2012	1514	San Pablo-670	Renovación	868240		8
868255	28/06/2012	1530	San Pablo-670	Renovación	868230		10
868261	28/06/2012	1542	San Pablo-670	Movilización			5
868264	28/06/2012	1544	San Pablo-670	Movilización			7
868272	10/07/2012	1564	San Pablo-670	Movilización			6
868274	10/07/2012	1568	San Pablo-670	Movilización			5
868281	12/07/2012	1584	San Pablo-670	Movilización			8
868285	13/07/2012	1586	San Pablo-670	Movilización			5
868287	13/07/2012	1590	San Pablo-670	Movilización			10
868289	13/07/2012	1592	San Pablo-670	Movilización			7
868283	17/07/2012	1594	San Pablo-670	Movilización			10
868288	17/07/2012	1598	San Pablo-670	Movilización			15
868290	17/07/2012	1600	San Pablo-670	Movilización			10
868294	17/07/2012	1608	San Pablo-670	Movilización			10
868297	17/07/2012	1614	San Pablo-670	Movilización			5
868298	17/07/2012	1616	San Pablo-670	Movilización			5
868299	17/07/2012	1618	San Pablo-670	Movilización			6
868301	19/07/2012	1622	San Pablo-670	Movilización			4
868302	19/07/2012	1624	San Pablo-670	Movilización			5
868304	21/07/2012	1628	San Pablo-670	Renovación	868289		7
868308	21/07/2012	1635	San Pablo-670	Movilización			7

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
868314	21/07/2012	1639	San Pablo-670	Renovación	868288		15
868318	21/07/2012	1641	San Pablo-670	Renovación	868283		10
868322	21/07/2012	1643	San Pablo-670	Renovación	868264		7
868325	21/07/2012	1647	San Pablo-670	Movilización			10
868311	24/07/2012	1653	San Pablo-670	Movilización			5
868317	25/07/2012	1663	San Pablo-670	Movilización			5
868320	27/07/2012	1667	San Pablo-670	Movilización			5
868636	6/08/2012	1685	San Pablo-670	Movilización			5
868635	10/08/2012	1691	San Pablo-670	Renovación	868294		10
868642	10/08/2012	1699	San Pablo-670	Movilización			10
868645	10/08/2012	1705	San Pablo-670	Movilización			10
868648	10/08/2012	1711	San Pablo-670	Movilización			6
868649	10/08/2012	1713	San Pablo-670	Renovación	868290		10
868651	10/08/2012	1717	San Pablo-670	Movilización			6
868652	10/08/2012	1719	San Pablo-670	Movilización			4
868653	10/08/2012	1721	San Pablo-670	Movilización			10
868656	10/08/2012	1727	San Pablo-670	Movilización			10
868657	10/08/2012	1729	San Pablo-670	Movilización			35
868658	13/08/2012	1731	San Pablo-670	Movilización			5
868665	14/08/2012	1733	San Pablo-670	Movilización			7
868659	17/08/2012	1739	San Pablo-670	Renovación			10
868664	17/08/2012	1749	San Pablo-670	Movilización			6
868666	17/08/2012	1751	San Pablo-670	Renovación	868642		10
868675	17/08/2012	1763	San Pablo-670	Movilización			10
868677	17/08/2012	1767	San Pablo-670	Movilización			6
868678	17/08/2012	1769	San Pablo-670	Movilización			10
868679	17/08/2012	1771	San Pablo-670	Renovación	868657		35
868680	17/08/2012	1773	San Pablo-670	Renovación	868689		8
868682	17/08/2012	1775	San Pablo-670	Movilización			6
868683	17/08/2012	1777	San Pablo-670	Movilización			5
868693	23/08/2012	1799	San Pablo-670	Movilización			12
868684	27/08/2012	1803	San Pablo-670	Movilización			12
868689	27/08/2012	1795	San Pablo-670	Movilización			8
868697	27/08/2012	1809	San Pablo-670	Movilización			5
868699	27/08/2012	1811	San Pablo-670	Movilización			5
868701	27/08/2012	1813	San Pablo-670	Movilización			5
868703	27/08/2012	1815	San Pablo-670	Movilización			8
868704	27/08/2012	1817	San Pablo-670	Movilización			8
868707	27/08/2012	1823	San Pablo-670	Renovación	868288		15
868712	28/08/2012	1829	San Pablo-670	Movilización			5
868711	1/09/2012	1839	San Pablo-670	Movilización			6
868714	1/09/2012	1841	San Pablo-670	Renovación	868325		10
868716	1/09/2012	1845	San Pablo-670	Movilización			5
868717	1/09/2012	1847	San Pablo-670	Movilización			8

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

No. Salvo conducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvo- conduc to Anterior	Canti- dad	Volume n (m³)
868719	1/09/2012	1851	San Pablo-670	Movilización			10
868726	1/09/2012	1865	San Pablo-670	Movilización			6
868732	10/09/2012	1876	San Pablo-670	Movilización			7
868735	10/09/2012	1882	San Pablo-670	Movilización			20
868736	10/09/2012	1884	San Pablo-670	Renovación	868704		8
868742	11/09/2012	1906	San Pablo-670	Movilización			5
868743	11/09/2012	1908	San Pablo-670	Movilización			10
868746	11/09/2012	1914	San Pablo-670	Movilización			6
868749	11/09/2012	1920	San Pablo-670	Movilización			5
868767	14/09/2012	1936	San Pablo-670	Movilización			8
868769	14/09/2012	1938	San Pablo-670	Movilización			5
868761	17/09/2012	1944	San Pablo-670	Renovación	no colocaron		20
868760	18/09/2012	1946	San Pablo-670	Renovación	868735		20
868773	18/09/2012	1956	San Pablo-670	Movilización			5
868788	18/09/2012	1970	San Pablo-670	Movilización			10
868786	21/09/2012	1984	San Pablo-670	Movilización			5
868792	28/09/2012	1996	San Pablo-670	Movilización			10
868799	28/09/2012	2008	San Pablo-670	Renovación	868761		20
868737	2/10/2012	2024	San Pablo-670	Renovación	868717		8
868812	2/10/2012	2036	San Pablo-670	Movilización			6
868819	4/10/2012	2040	San Pablo-670	Movilización			8
868822	4/10/2012	2046	San Pablo-670	Movilización			5
868823	4/10/2012	2048	San Pablo-670	Movilización			4
868824	5/10/2012	2054	San Pablo-670	Movilización			7

Fuente: SIPTA-ANLA 2018

Estableciendo que el primer salvoconducto a cargo del permiso de aprovechamiento forestal se expidió el 01 de febrero de 2011 (Salvoconducto No 1029864) y el ultimo correspondiente a una movilización el 05 de octubre de 2012 (Salvoconducto No 868824). Determinando que, trecientos sesenta y ocho (368) Salvoconductos expedidos por la CSB se realizaron en el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal y uno (1) se expidió antes de iniciar la vigencia del permiso.

Así mismo, se evidenció que, del listado de Salvoconductos de Renovación a favor del Alfonso Sanabria Vargas, con cargo a la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB, el Salvoconducto de Movilización 867711 que antecede y posibilitó la renovación, no reposa en los archivos de la ANLA, pues no se encuentra relacionado en los documentos entregados mediante el acta de fecha 18 de agosto de 2015 suscrita entre la ANLA y la CSB en el marco del cumplimiento de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

Respecto de la madera, se procedió a totalizar el volumen otorgado para ser movilizado, según los salvoconductos, por especie lo cual se consigna en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
	Vol. Otorgado elaborado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Vol. Removilizado (m³)	
Chingale	200	194	0	6

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Sapan	150	765	20	-615
Abarco	100	188	8	-88
Mazabalo	100	33	0	67
Bálsamo	100	33	0	67
Amargo	50	290	0	-240
Algarrobo	50	23	0	27
Perillo	50	182	0	-132
Caracolí	25	143	0	-118
Ceiba Tolua	25	95	0	-70
Abarcón	0	72	0	-72
Aceite María	0	12	0	-12
Agua Panela	0	5	0	-5
Cariaño	0	5	0	-5
Coco Picho	0	138	0	-138
Leche Perra	0	20	0	-20
Maqui	0	232	5	-232
Moncoro	0	6	0	-6
Virola	0	9	0	-9
Total	850	2445	33	-1595

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0210-00

De lo anterior, se puede concluir que se autorizó por parte de la CSB, la movilización del área de aprovechamiento un promedio de 287,6 % del volumen total otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB; evidenciando que, para las especies como: Sapan se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 765 m³, es decir 615 m³ de madera por encima de lo aprobado, Abarco se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 188 m³, es decir 88 m³ de madera por encima de lo aprobado, Amargo se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 290 m³, es decir 240 m³ de madera por encima de lo aprobado, Perillo se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 182 m³, correspondiendo a 132 m³ de madera por encima de lo aprobado, Caracolí se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 143 m³, de lo cual 118 m³ de madera por encima de lo aprobado y Ceiba Tolua se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 95 m³, es decir 70 m³ de madera por encima de lo aprobado.

Por otra parte, se evidenció que, se expidieron Salvoconductos de Movilización de nueve (9) especies que no se encontraban otorgadas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente como son la especies: Abarcón con un volumen de 72 m³, Aceite María por un volumen de 12 m³, Agua Panela por un volumen de 5 m³, Cariaño por un volumen de 5 m³, Coco Picho por un volumen de 138 m³, Leche Perra por un volumen de 20 m³, Maqui por un volumen de 232 m³, Moncoro por un volumen de 6 m³ y Virola por un volumen de 9 m³.

Así las cosas, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la ANLA, realizó el seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, profiriendo el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016¹³, el cual quedó ejecutoriado el 21 de julio de 2017; producto de dicho seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

«**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 91.323.241, para que en el término de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental -ANLA, con destino al expediente AFC0210-00, información y/o documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011.»

Sin embargo, revisada la información contenida en el expediente AFC0210-00, a la fecha del presente concepto técnico el señor Alfonso Sanabria Vargas, no ha presentado información alguna con destino al expediente AFC0210-00 que dé respuesta al requerimiento realizado y

¹³ Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

5.1. Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB «Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Artículos Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, Es de aclarar que los artículos Primero y Segundo corresponden al permiso otorgado, el artículo Quinto recuerda el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 asociado al proceso sancionatorio, el artículo Nueve trata de la notificación y el Artículo Diez recuerda que procede el recurso de reposición, por lo que no son susceptibles de verificación.

Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente	
Obligación	Consideraciones ANLA
ARTÍCULO TERCERO El aprovechamiento de las especies forestales en bruto, debe darse a la altura de 1.30 metros y que tenga un diámetro mínimo de 0,38 metros (DAP) y no sobrepasar el volumen total de 1600 metros cúbicos en bruto: en caso contrario se impondrán las sanciones legales correspondientes.	Para establecer el cumplimiento de las labores de tala, uno de los medios de verificación utilizados, corresponde a la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (02 de febrero de 2011 al 02 de febrero de 2013), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación, la medición de los árboles aprovechados y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente, sobre la cual no se tiene registro alguno en el expediente AFC0210-00. Por otra parte, aunque el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en el municipio de San Pablo (Bolívar); adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución. De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese realizado al usuario en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal. Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, solicitando al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0210-00,

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente	
Obligación	Consideraciones ANLA
	se evidenció que, el usuario no allegó ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución. Adicionalmente, en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB. Concluyendo que no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que puedan llevar a establecer que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.
ARTÍCULO CUARTO El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:	
1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe.	Para establecer el cumplimiento de las medidas de manejo relacionadas con: ✓ Las especies fueran taladas a una altura de 1,30 metros evitando la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio. ✓ La dirección de caída de los árboles con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables. ✓ El arrastre de troza con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. ✓ No apear árboles que tengan nidos de aves. ✓ Realizar enriquecimiento sobre linderos, ✓ Dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión. ✓ No arrojar elementos inflamables al suelo ✓ Dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica. Se debió verificar mediante la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- (visitas semestrales por la Autoridad Ambiental competente), la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (02 de febrero de 2011 al 02 de febrero de 2013), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación de las medidas de manejo para las actividades de aprovechamiento y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente. Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en el municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución.
2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.	
3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.	
4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.	
5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.	
6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.	
7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente	
Obligación	Consideraciones ANLA
8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso	De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco se realizó el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese requerido al usuario el cumplimiento de esta obligación en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal. Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, solicitando al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0210-00, se evidenció que, el usuario no allegó ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución. Adicionalmente, en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB. Concluyendo que no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que puedan llevar a establecer que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.
9. se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo	
10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.	Una vez revisada la información ingresada a la ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219, y que está contenida en el expediente AFC0210-00, no se encontró información relacionada con el cumplimiento del Plan de Mitigación del Aprovechamiento; asimismo, tampoco se evidenció ninguna documentación relacionada con la siembra de árboles por parte del usuario, razón por la cual las variables objeto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que trata los numerales 10 y 11 del artículo 4 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no pueden ser verificadas. Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en cercanías del municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, con el fin de planificar una visita técnica para verificar las actividades.
11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.	Adicionalmente, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente	
Obligación	Consideraciones ANLA
	cual emitió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, solicitando al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0210-00, se evidenció que, el usuario no allegó ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución. Adicionalmente, en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB. Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.
ARTÍCULO SEXTO Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.	Dentro de la documentación del expediente AFC0210-00 se encuentran tres (3) oficios emitidos por parte del Secretario General de CSB, el primero con fecha del 19 de enero de 2011 (folio 122), dirigido al Subdirector de Gestión Ambiental por la CSB, para que realizara la visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB, el segundo con fecha del 09 de agosto de 2012 (folio 124) dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, solicitando la visita de inspección ocular que debía realizar al Aprovechamiento Forestal otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas, y el tercero con fecha del 04 de octubre de 2012 (folio 108), remitido al señor Alfonso Sanabria Vargas, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, solicitando que, se sirva cancelar la obligación pendiente por concepto de Servicios de Control y Seguimiento Ambiental de acuerdo con la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010. No obstante lo anterior, no se evidenció dentro de la documentación del expediente AFC0210-00 que se hubiera realizado la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni conceptos técnicos o actos administrativos en el marco del seguimiento al permiso. Finalmente, no es posible que en la actualidad se realice la correspondiente visita, debido a que no existe información dentro del expediente que permita ubicar el área de aprovechamiento.
ARTÍCULO SÉPTIMO Oficiese a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emita la correspondiente cuenta de cobro, por concepto de servicio de publicación del presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 90/93 y a los artículos 14 y 15 del C.C.A.	Respecto del cumplimiento de la presente obligación, dentro de la documentación del expediente AFC0210-00 reposa el Recibo Único de Recurso Administrados No 023736 con fecha del 14 de enero de 2011 (folio 104), en donde se observa que el señor Alfonso Sanabria Vargas pago la suma de trescientos cinco mil doscientos catorce pesos m/cte (\$305.214.00), por lo que se considera, que el usuario si cumplió con esta obligación.
ARTÍCULO OCTAVO El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219, contenidos en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS, se observa que todos los

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB	
Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente	
Obligación	Consideraciones ANLA
aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo. PARÁGRAFO: EL SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN AMPARARA ÚNICAMENTE PRODUCTOS FORESTALES DESDE EL LUGAR DE APROVECHAMIENTO HASTA LOS SITIOS DE TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, O DESDE EL PUERTO DE INGRESO AL PAÍS, HASTA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE MOVILIZACIONES FRAUDULENTAS, EL PETICIONARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO Y A LAS DEMÁS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.	salvoconductos señalados en la Tabla 3 del presente concepto están soportados con el respectivo recibo de pago. En relación con el cumplimiento de la presente obligación, se identificó que, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de tasas, dando cumplimiento a lo requerido.

5.2. Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA «Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»

A continuación, se realiza el análisis de los requerimientos dispuestos en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, correspondiente al seguimiento documental realizado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»		
Obligación	Cumple	Observaciones
« ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue con destino al expediente AFC0210-00, la siguiente información y/o documentación:	No aplica	Los requerimientos realizados a la CSB a través del mencionado Auto, se hicieron con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 expedida por la CSB, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.
1. Aclarar las inconsistencias que se presentan en el volumen de madera movilizado (2445 m3), y el volumen de madera autorizado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 (800 m3).		En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB.
2. Aclarar la diferencia que se presenta en el volumen de madera movilizado, teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen a la autorizada por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, para las siguientes especies: Sapan (765 m3), Abarco (188 m3), Amargo (290 m3), Perillo (182 m3), Caracolí (143 m3) y Ceiba Tolua (95 m3).		
3. Aclarar por qué se realizó aprovechamiento de 9 especies adicionales a las 10 especies		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»		
Obligación	Cumple	Observaciones
autorizadas por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, tal como se describe en la tabla 2 del presente acto administrativo. 4. Informar por qué se expedieron salvoconductos de movilización para las siguientes especies y volúmenes: Abarcón (72 m3), Aceite María (12 m3), Agua Panela (5 m3), Cariaño (5 m3), Coco Picho (138 m3), Leche Perra (20 m3), Maqui (232 m3), Moncoro (6 m3) y Virola (9 m3); teniendo en cuenta que las mismas no se encontraban autorizadas por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011. 5. Informe las actuaciones y allegue copia de los actos administrativos y/o documentos emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en etapa de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011. 6. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, los cuales deben ser remitidos en coordenadas geográficas con Datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución».		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.323.241 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con destino al expediente AFC0210-00, información y/o documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011.	No	De acuerdo con la información que reposa en el expediente AFC0210-00, el señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, no ha allegado ningún tipo de documentación donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB. Teniendo en cuenta el término para el cumplimiento de esta obligación (un -1- mes), es de aclarar que, la fecha de ejecutoria del Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, corresponde al 21 de julio de 2017.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación contendida en el expediente AFC0210-00 que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas, mediante Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, para la extracción de 850 m³ de madera elaborada de las

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

especies que se observan en la **Tabla 2** del presente concepto técnico, se realiza las siguientes consideraciones técnicas:

- ✓ El permiso de aprovechamiento persistente inició su vigencia el día 02 de febrero de 2011 y se finalizó el 02 de febrero de 2013.
- ✓ En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, no se evidenció en la información que reposa en el expediente AFC0210-00, documentación alguna referente a la certificación de que dicho predio correspondía a un predio baldío; igualmente, los límites mencionados no permiten ubicar en la cartografía el área de aprovechamiento forestal; por consiguiente, no permite determinar su calidad jurídica.
- ✓ En relación con el área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, el señor Alfonso Sanabria Vargas mediante el radicado 8609 del 17 de enero de 2011 en respuesta al oficio presentado por la CS, presentó las coordenadas del área de aprovechamiento, las cuales se observan en la **Tabla 1**, sin embargo, una vez analizada la información mencionada se encontró que estas no se localizan en el municipio de San Pablo (Bolívar), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento, razón por la cual no es posible para esta Entidad verificar mediante visita técnica de seguimiento el área otorgada en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.
- ✓ Se otorgaron por parte de CSB a partir del 01 de febrero de 2011 hasta 05 de octubre de 2012, fecha en la cual se expidió el último Salvoconducto, un total de treientos veintiocho (328) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 2445 m³ a cargo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 expedida CSB.
- ✓ En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente no se evidenció en la documentación que reposa en el expediente AFC0210-00, ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados; por tal motivo, no es posible para esta Entidad revisar in situ los individuos por especies otorgadas en aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal persistente finalizó el 02 de febrero de 2013, y transcurridos en la actualidad, aproximadamente cinco (5) años de la vigencia, razón por la cual, presuntos cambios en el área otorgada en aprovechamiento forestal, no podrían ser técnicamente asociados a las actividades del aprovechamiento otorgado.
- ✓ Con respecto a las obligaciones de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se realizó un análisis de cada una, consignado en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, en donde se concluyó que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico, determinar el cumplimiento de las obligaciones, así como tampoco se evidenció que se hubiese requerido al usuario el cumplimiento de estas dentro del término de vigencia del permiso.
- ✓ Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Auto de Seguimiento 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 5.2. del presente concepto técnico, se considera que, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0210-00, el señor Alfonso Sanabria Vargas, no cumplió con lo requerido en el Auto en mención, por cuanto, no allegó información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Así las cosas, se considera que, el incumplimiento a lo requerido en el mencionado Auto, se realizarán los procedimientos pertinentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009¹⁴.
- ✓ Teniendo en cuenta que, no es posible la realización de una visita técnica para la verificación del estado actual del aprovechamiento forestal, además que no se impuso al usuario, en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa

¹⁴ Ley 1333 del 21 de julio de 2009 «por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones».

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento durante la vigencia del permiso, adicionalmente que no se presentó información por parte del usuario en respuesta al Auto Seguimiento 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, se considera desde el punto de vista técnico que, no es posible continuar realizando el seguimiento a la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 211 del Capítulo II “De los aprovechamientos forestales” del Decreto 2811¹⁵ de 1974, dispuso: “Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.”

Que de conformidad con el literal b) del artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales persistentes son aquellos “que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.”

Que frente al seguimiento de los aprovechamientos forestales el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, determina: “Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. establece: Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio. (...)”

¹⁵ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015 frente a la vigencia de los permisos de aprovechamiento determina: *“La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

Que el artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*

Que el artículo 2.2.1.1.14.2. del Decreto 1076 de 2015, determina: *“El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.14.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 *“El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya”.*

Que de acuerdo con la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0210-00, efectuada mediante el Concepto Técnico 5121 del 05 de septiembre de 2018, relacionados con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, a desarrollarse en el Predio «Las Mellizas», en la jurisdicción del municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, se tiene lo siguiente:

1. El permiso de aprovechamiento persistente tuvo vigencia desde el día 02 de febrero de 2011 hasta el 02 de febrero de 2013.
2. En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, no reposa en el expediente AFC0210-00, prueba de que el lugar donde se realizó el aprovechamiento se trate de un predio baldío y los límites mencionados en la resolución que otorgó el permiso no permiten ubicar en la cartografía el área de aprovechamiento forestal.
3. En relación con el área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, el señor Alfonso Sanabria Vargas mediante el radicado 8609 del 17 de enero de 2011 en respuesta al oficio presentado por la CS, presentó las coordenadas del área de aprovechamiento, las cuales se observan en la Tabla 1, sin embargo, una vez analizada la información mencionada se encontró que estas no se localizan en el municipio de San Pablo (Bolívar), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento, razón por la cual no es posible para esta Entidad verificar mediante visita técnica de seguimiento el área otorgada en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

4. En relación con el transporte y/o movilización del material vegetal producto del aprovechamiento se estableció que del 01 de febrero de 2011 al 05 de febrero de 2012, la CSB expidió trescientos veintiocho (328) salvoconductos de movilización por un volumen total de 2445 m³.
5. En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente, se tiene que en el expediente AFC0210-00 no obra información sobre la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados que permita su verificación, además de haber transcurrido aproximadamente cinco (5) años desde la culminación de la vigencia del permiso, tiempo en el cual se presume han ocurrido cambios en el área otorgada en aprovechamiento forestal que impiden técnicamente asociar las actividades del aprovechamiento otorgado.
6. Respecto a las obligaciones ambientales impuestas por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se concluye que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico determinar el cumplimiento de éstas.

De otra parte, frente a las obligaciones establecidas en el Auto de Seguimiento 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0210-00, se establece que el señor Alfonso Sanabria Vargas, no cumplió con dicho requerimiento, teniendo en cuenta que no fue allegada información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico 5121 del 05 de septiembre de 2018, se concluye que el señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, no dio cumplimiento a lo requerido mediante el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, razón por la cual, en trámite separado se tomarán las medidas administrativas a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas, atendiendo a que no es posible la realización de una visita técnica posterior para la verificación del estado actual del aprovechamiento forestal, ni tampoco se impuso al usuario por parte de la Corporación, la obligación de presentar informes de cumplimiento, ni reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento efectuado durante la vigencia del permiso y que no se presentó la información requerida mediante el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, esta Autoridad, considera desde el punto de vista técnico y jurídico que no es procedente ni viable continuar realizando el seguimiento a la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(…)”.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que en consideración a que el asunto en cuestión se encuentra incurso en las disposiciones legales antes señaladas, y del mismo, no se pretende adelantar algún tipo de actuación administrativa posterior, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente AFC0210-00, en el cual se adelantaron las actuaciones administrativas tendientes al seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, en virtud de los principios de celeridad y eficacia que le asiste a la presente actuación administrativa, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio o pone fin al proceso administrativo.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

Que el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y tramites ambientales.

Que en el numeral 7° del artículo 14 del citado Decreto Ley, establece dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos y tramites ambientales.

Que mediante Resolución No. 00966 del 15 de agosto del 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, delegó entre otras funciones en el numeral 4 del Artículo cuarto, a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales, la de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y tramites ambientales a cargo de la Subdirección.

Que mediante la Resolución No. 00658 del 7 de junio del 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, nombró a la doctora MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.884.506, en el empleo de Subdirector técnico Código 0150 Grado 21 de la planta global, en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Informar al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 91.323.241, que de acuerdo con el análisis y la evaluación de la información obrante en el expediente AFC0210-00, no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del artículo segundo del Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que no presentó información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio, valorará el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de acuerdo con la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente AFC0210-00, en cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el seguimiento ambiental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 91.323.241, conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS y/o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el artículo segundo del presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 de septiembre de 2018



MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores
BIBIANA CAROLINA GONZALEZ
PEREZ
Abogada



Revisor / Líder
GISELL ANDREA JIMENEZ
FONSECA
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. AFC0210-00
Concepto Técnico N°5121 del 05 de septiembre de 2018
Fecha:06 de septiembre de 2018

Proceso No.: 2018127761

Archívese en: AFC0210-00Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 38



2018122148-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05121 del 05 de septiembre de 2018

EXPEDIENTE:	AFC0210-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado en el Predio «Las Mellizas», localizado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar mediante Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
INTERESADO:	Alfonso Sanabria Vargas
TELÉFONO:	Sin Información
UBICACIÓN:	Predio «Las Mellizas», localizado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar.
ASUNTO:	Elaborar el Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
FECHA DE VISITA	N/A

1. ANTECEDENTES

DOCUMENTOS			Descripción
Tipo	No	Fecha	
Radicado	8365	24 de septiembre de 2010	El señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander). Presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (en adelante CSB), una solicitud de Aprovechamiento Forestal con el propósito de aprovechar 1600 m ³ de madera en el predio denominado «Las Mellizas», localizado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Oficio	Sin Radicado	07 de diciembre de 2010	La CSB emitió oficio de solicitud de requisitos necesarios para culminar el respectivo trámite de Aprovechamiento Forestal, al señor Alfonso Sanabria Vargas: 1. Plan de Manejo Forestal.

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 38

DOCUMENTOS			Descripción
Tipo	No	Fecha	
			2. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de aprovechamiento forestal y sus respectivos anexos. 3. Las Coordenadas Magna Sirgas. 4. Mapa del área a escala según la extensión del predio. 5. Costo del proyecto 6. Certificación de propiedad del predio (Baldío o Propiedad Privada). Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Radicado	8609	17 de enero de 2011	El señor Alfonso Sanabria Vargas radicó oficio respuesta a la CSB, con las coordenadas del predio baldío denominado «Las Mellizas», de la vereda Villa Nueva, municipio de San Pablo (Bolívar) y anexó el Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y el Plan de Manejo Forestal. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Auto	545	14 de diciembre de 2010	La CSB profirió Auto <i>«por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones»</i> . Sin sello de notificación. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Oficio	Sin Radicado	14 de diciembre de 2010	La CSB, le solicitó al señor Alfonso Sanabria Vargas, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 545 del 14 de diciembre de 2010, el cual tiene firma de recibido el día 15 de diciembre de 2010. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Memorando	No Aplica	14 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 545 del 14 de diciembre de 2010. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Memorando	No Aplica	14 de diciembre de 2010	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 545 del 14 de diciembre de 2010, el cual tiene firma de recibido el día 15 de diciembre de 2010

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 38

DOCUMENTOS			Descripción
Tipo	No	Fecha	
			Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Concepto Técnico	011/2010	17 de enero de 2011	La CSB, emitió concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander). Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Resolución	010	19 de enero de 2011	La CSB profirió Resolución « <i>por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente</i> », el cual fue notificado al usuario el 25 de enero de 2011. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Memorando	No Aplica	19 de enero de 2011	La Secretaría General de la CSB remitió al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, para que realice su publicación el boletín oficial. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Memorando	No Aplica	19 de enero de 2011	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección administrativa y financiera de la Corporación la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, para que emitiera la cuenta de cobro por servicios de publicación del mencionado acto administrativo. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Memorando	No Aplica	19 de enero de 2011	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, para que dé cumplimiento a la visita de seguimiento, el cual cuenta con firma de recibido el 24 de enero de 2011. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Oficio	Sin Radicado	19 de enero de 2011	La CSB, le solicitó al señor Alfonso Sanabria Vargas, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, el cual

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 38

DOCUMENTOS			Descripción
Tipo	No	Fecha	
			tiene firma de recibido el día 24 de enero de 2011. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Memorando	No Aplica	9 de agosto de 2012	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 010 del 19 de enero de 2011. Para que realizara la visita de inspección ocular, con firma de recibido el día 07 de septiembre de 2012. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Oficio	No Aplica	04 de octubre de 2012	La Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB remitió al señor Alfonso Sanabria Vargas, oficio indicándole se sirva cancelar la obligación pendiente por concepto de Servicios de Control y Seguimiento Ambiental de acuerdo con la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, con firma de recibido el día 10 de octubre de 2012. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 <i>«por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar»</i>. Comunicado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA), por correo electrónico con radicación 2015007785-1-000 del 17 de febrero de 2015, asociado al expediente COR0054-00-2015
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>«por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones»</i>.

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 38

DOCUMENTOS			Descripción
Tipo	No	Fecha	
			Comunicado mediante oficio con radicación 4120-E1-65635 del 25 de noviembre de 2014, asociado al expediente COR1071-00-2015.
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 «<i>por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014</i>». Comunicado a la ANLA mediante oficio con radicación 2015008328-1-000 del 19 de febrero de 2015.
Radicado	201501956 9-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB le comunicó a la ANLA, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. Asociado al expediente COR2842-00-2015.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta «<i>Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)</i>». Reposa copia en el expediente AFC0181-00.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la CSB para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 38

DOCUMENTOS			Descripción
Tipo	No	Fecha	
			los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el «Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible». Reposa copia en el expediente AFC0181-00.
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones». El cual quedo ejecutoriado el 04 de mayo de 2016 y está asociado al expediente AFC0181-00.
Concepto Técnico	3692	26 de julio de 2016	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la ANLA realizó seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 expedida por la CSB. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00
Auto	6052	09 de diciembre de 2016	La ANLA profirió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 «Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones», que acogió el concepto técnico 3692 del 26 de julio de 2016, ejecutoriado el 21 de julio de 2017. Reposa en la carpeta del expediente AFC0210-00

2. OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental, teniendo en cuenta el análisis de la información que reposa en el expediente AFC0210-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula de ciudadanía 91.323.241 expedida en Puerto Wilches (Santander) que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 38

AFC0181-00, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015¹, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

3. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996² compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1.³ del Decreto 1076 de 2015⁴, el cual consistió en la tala de individuos presentes en el Predio baldío «Las Mellizas», que de acuerdo con lo descrito en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, el predio tiene una extensión de ciento treinta (130) hectáreas, y está ubicado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con el predio del señor Manuel González, al Sur con el predio de la señora Emilia Tapia, al Oriente con el señor José Tomas Príncipe y al Occidente con la quebrada El Platanal.

- El área otorgada por la CSB en aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, era de ciento treinta (130) hectáreas, y de acuerdo con la información enviada por el señor Alfonso Sanabria Vargas mediante el radicado 8609 del 17 de enero de 2011 en respuesta al oficio presentado por la CSB, se ubica el predio en las siguientes coordenadas (Ver **Tabla 1**).

Tabla 1. Coordenadas Predio «Las Mellizas»

PREDIO	COORDENADAS PLANAS		GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ALTURA m.s.n.m
	NORTE	ESTE		
Las Mellizas	890.000	1.380.580	70°08' 51.7 W	74
	968.000	1.270.050	06°17' 17.8 N	

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219. Radicado 8609 del 17 de enero de 2011 presentado ante la CSB, por el señor Alfonso Sanabria Vargas. AFC0210-00

¹ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

² Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente -MMA- «por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal».

³ «Artículo 2.2.1.1.7.1. **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio»

⁴ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible».

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

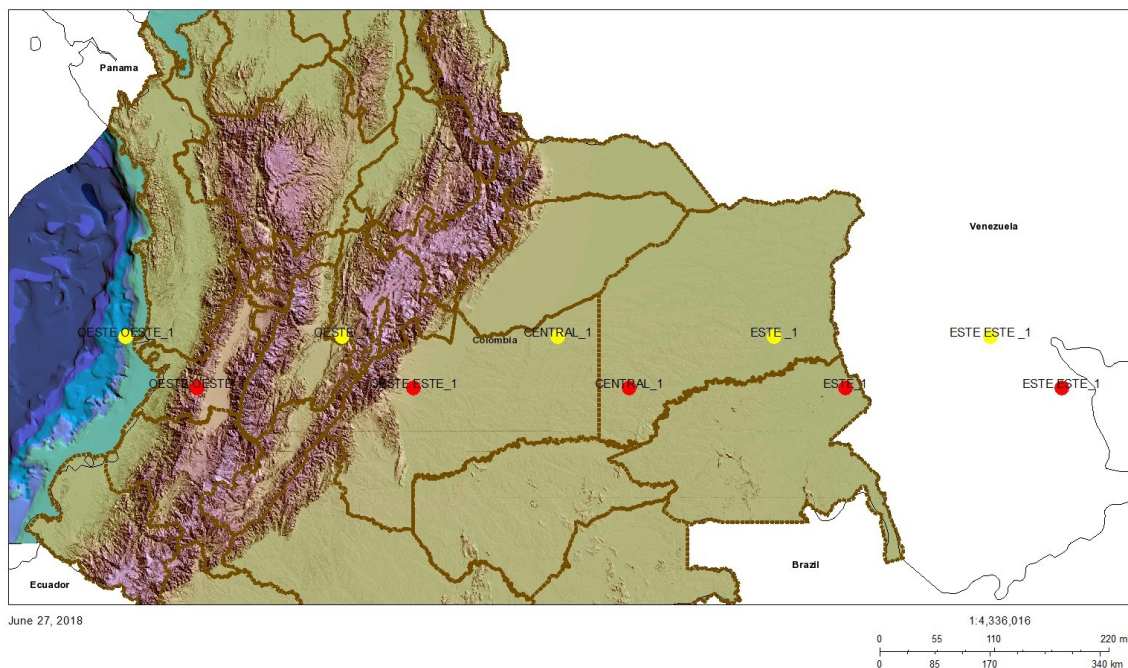


MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 8 de 38

Una vez referenciadas las coordenadas planas en todos los orígenes, debido a que el usuario no entregó la información del origen de dichas coordenadas para la ubicación del predio «Las Mellizas», en la herramienta de Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, se encontró que estas se localizan en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cundinamarca, Meta, Vichada y Guainía, y en el país de Venezuela, y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo (Bolívar), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento (Ver **Figura 1**).

Figura 1 Coordenadas de Localización Predio «Las Mellizas»



Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2018. AFC0210-00

Adicionalmente, las coordenadas geográficas presentadas por el usuario, con la ubicación del predio «Las Mellizas», en la herramienta de Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, se encontró que estas se localizan en jurisdicción del departamento de Arauca y no en la jurisdicción del municipio de San Pablo (Bolívar) (Ver **Figura 2**), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; asimismo, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento.

Por otra parte, es importante aclarar que en el contenido del expediente no se evidenció ninguna documentación relacionada con la información cartográfica (planos, figuras, coordenadas o mapas) que permita relacionar geográficamente el área solicitada y la otorgada en aprovechamiento forestal. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal

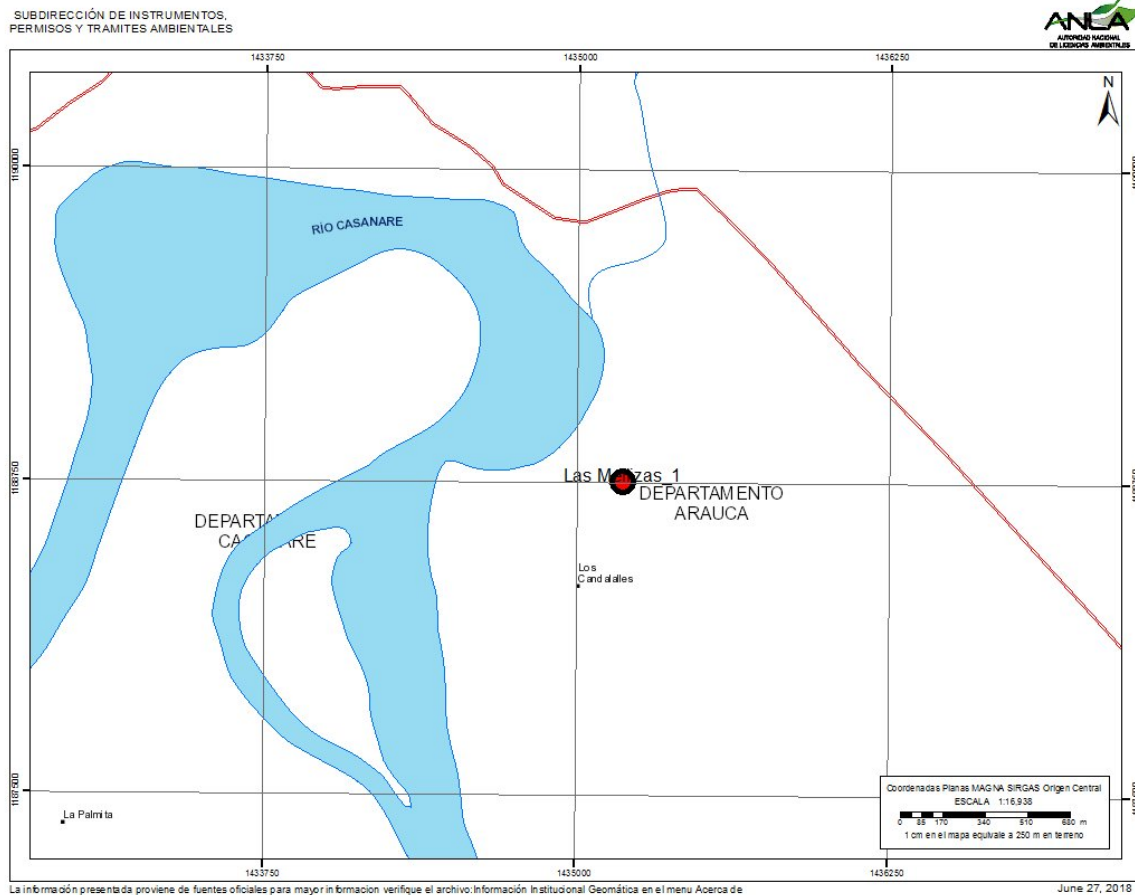


**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

Figura 2 Coordenadas de Localización Predio «Las Mellizas»



Fuente: SIG-WEB de la ANLA, SIPTA, 2018. AFC0210-00

- El permiso de aprovechamiento forestal persistente mencionó que se otorgó en un predio baldío; (del cual no se presentó documentación que permita corroborar tal condición predial -matrícula inmobiliaria-); asimismo las coordenadas geográficas presentadas por el usuario no permiten ubicar el área de aprovechamiento forestal dentro del área otorgada, y los límites mencionados dentro de la Resolución y la información que reposa en el expediente, no permiten determinar el régimen de propiedad del área, según lo establecido en el artículo 23 Decreto 1791 de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, de acuerdo con el Artículo Primero de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies; sin embargo, al sumar el volumen otorgado por especie, como se observa en la **Tabla 2**, se evidenció que esta suma 850 m³. Lo anterior no corresponde con lo solicitado por el usuario del permiso, ni en el Concepto técnico y la parte considerativa de la resolución, donde efectivamente la suma de las especies corresponde a 800 m³ de madera elaborada. Una vez revisada dicha diferencia se encuentra que existe un error en la parte resolutoria, respecto a la cantidad de madera de la especie Balzamo, la cual es solicitada por 50 M³ y es otorgada dentro del artículo 1 de la resolución 010 del 19 de enero de 2011 por 100 m³. Por otra parte, no se evidenció en la documentación que reposa en el expediente

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 38

AFC0210-00, ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente

ESPECIE	CANTIDAD EN m ³ ELABORADO
Chingale	200
Sapan	150
Abarco	100
Mazábalo	100
Bálsamo	100
Amargo	50
Algarrobo	50
Perillo	50
Caracolí	25
Ceiba Tolua	25
Total	850

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219. Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. AFC0210-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 850 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m³ (Árbol en pie), de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, el área a intervenir era de 130 ha, por un término de veinticuatro (24) meses.

4. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Con base en los antecedentes señalados en el presente concepto técnico y partiendo del actual marco normativo y las situaciones que conllevaron a que la ANLA prohiriera el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015⁵ (contenido en el expediente AFC0181-00), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se asignó el expediente AFC0210-00 al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander), con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219.

Así las cosas, con el fin de establecer el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal persistente aprobado (Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB), conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.9.⁶ del Decreto 1076 de 2015 (que compiló el Decreto 1791 de 1996), se procedió a revisar la información que reposa en el expediente con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8.⁷ del

⁵ Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB- y se adoptan otras determinaciones».

⁶ «Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. (...) De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.»

⁷ «Artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

Expediente: AFC0210-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 38

Decreto 1076 de 2015, el cual se otorgó en el Predio «Las Mellizas», localizado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, al señor Alfonso Sanabria Vargas, estableciendo que:

El contenido que señala el artículo 2.2.1.1.7.8. acerca del contenido de la Resolución indica que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) *Nombre de identificación del usuario.*

Una vez revisada la información contenida en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se estableció que el acto administrativo identifica al señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con cedula de ciudadanía 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander), como usuario del permiso otorgado.

b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.*

El acto administrativo referencia la ubicación del predio «Las Mellizas», de la siguiente forma: «localizado en el en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, que el predio mencionado limita al Norte con el predio del señor Manuel González, al Sur con el predio de la señora Emilia Tapia, al Oriente con el señor José Tomas Príncipe y al Occidente con la quebrada El Platanal».

Por otra parte, en el párrafo del Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 contenido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, se establece que la solicitud debía contener:

«Párrafo: Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del sistema de geo posicionamiento global (GPS), el cual será obligatorio».

Respecto a lo anterior, se puede deducir que, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en el municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal. Asimismo, el Acto Administrativo no incluye información geográfica (planos, figuras, coordenadas o mapas) que permita ubicar geográficamente el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente; además, tampoco se anexó información de referencia a la Matricula Inmobiliaria del predio.

-
- a) *Nombre e identificación del usuario;*
 - b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante limites arcifinios o mediante azimutes y distancias;*
 - c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
 - d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
 - e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados los estudios presentados y aprobados;*
 - f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
 - g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
 - h) *Derechos y tasas;*
 - i) *Vigencia del aprovechamiento;*
 - j) *Informes semestrales.*
- Expediente: AFC0210-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 38

Por consiguiente, la anterior situación no posibilita en la actualidad, realizar una visita técnica para verificar del estado actual del área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, ni identificar el régimen de propiedad del predio.

En ese sentido, de realizar una visita técnica a los puntos geográficos encontrados dentro de la documentación del expediente, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de vigencia del permiso, el cual fue el 2 de febrero de 2013, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (aproximadamente cinco (5) años), las condiciones naturales y antropogénicas, pueden afectar los estructuras forestales del lugar, las cuales no se pueden asociar con las actividades propias del permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

c) Extensión de la superficie a aprovechar.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, la extensión de la superficie a aprovechar era de ciento treinta (130) hectáreas. Sin embargo, no es posible determinar exactamente el área de aprovechamiento, debido a que, no reposa dentro del expediente las coordenadas geográficas que conformen un polígono, sumado a la falta de precisión en la cartografía que hace parte del expediente AFC0210-00

d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos.

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente se otorgó para un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en diez (10) especies; sin embargo, al sumar el volumen otorgado por especie, como se observa en la **Tabla 2**, se evidenció que este suma 850 m³. No obstante, es importante mencionar que, si bien se encuentra la información mínima según se establece en la normatividad, no se encuentra información sobre la georreferenciación de cada individuo aprovechable para su identificación; por consiguiente, no posibilita la realización de una visita técnica para establecer el estado actual de las actividades realizadas respecto de las especies autorizadas y el volumen en el marco del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

e) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;

El artículo Cuarto de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, estableció obligaciones en el marco del permiso de aprovechamiento forestal. El estado actual de dichas obligaciones no puede ser determinado, toda vez que no reposa en el expediente información documental entregada por el usuario o informes de la Corporación, que permitan comprobar lo sucedido. Debido a que no es posible ubicar el predio en la actualidad, tal como se ha señalado en el Ítem 3 del presente concepto técnico y que la temporalidad de las actividades y procesos regenerativos naturales de la zona, no es posible desde el punto de vista técnico, evaluar y concluir sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

f) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se identificó dentro del Artículo 4, numerales 10 y 11 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, las medidas de mitigación del aprovechamiento; no obstante, para establecer el cumplimiento de dichas obligaciones, el acto administrativo mencionado, no establece una

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 38

ubicación específica asociada a las actividades que establece la norma, por lo cual, en la actualidad, esta Autoridad no puede verificar *in situ* el cumplimiento de dichas medidas.

g) Derechos y tasas.

El artículo Octavo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB estableció el pago de tasas por uso del recurso, identificando para ello, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, y que reposa en el expediente AFC0181-00, se evidencio que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de la mencionada tasa.

h) Vigencia del aprovechamiento.

De acuerdo con el artículo Segundo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, la CSB estableció como vigencia del permiso un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. En ese sentido, teniendo en cuenta que no reposa información que evidencie la presentación de algún recurso de reposición⁸, a partir de la fecha de notificación (25 de enero de 2011⁹), se colige que los veinticuatro (24) meses de vigencia del permiso, iniciaron el día 02 de febrero de 2011 y se finalizó el 02 de febrero de 2013¹⁰.

De lo cual es posible concluir que a la fecha en que fue avocado conocimiento a la ANLA, el permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «Las Mellizas», había agotado su termino de vigencia.

i) Informes semestrales.

Según lo dispuesto en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se evidenció que se haya incluido alguna obligación relacionada con la entrega por parte del usuario, de informes semestrales que permitieran a la Autoridad Ambiental competente, tener soportes documentales de la ejecución de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado.

De otra parte, dentro de la información que reposa en el expediente AFC0210-00 y el archivo recibido por la ANLA mediante acta de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita con la CSB se verificaron los salvoconductos Únicos Nacionales -SUN-¹¹ expedidos por la CSB (que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS) correspondientes a los registros de movilización y removilización¹² a favor del señor Alfonso Sanabria Vargas, encontrando que la CSB expidió treientos sesenta y nueve (369) salvoconductos en donde relaciona la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, que corresponden a, treientos veintiocho (328) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 2445 m³, cuatro (4) Salvoconductos de Removilización, por un volumen total de 33 m³ y treinta y siete (37) salvoconductos de renovación por un volumen total de 357 m³, listados en la **Tabla 3**.

⁸ Artículo Diez de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, acorde con el artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

⁹ Sello de notificación evidenciado en el la parte posterior del folio 119 del expediente AFC00210-00

¹⁰ Conforme al artículo 56 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 1 de 1984), vigente en el momento de la expedición de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

¹¹ Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

¹² Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. "**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización".

Expediente: AFC0210-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 38

Tabla 3. Listado de los salvoconductos

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
1029864	1/02/2011	481	San Pablo-670	Movilización			10
1029866	2/02/2011	494	San Pablo-670	Movilización			9
1029883	4/02/2011	534	San Pablo-670	Movilización			8
1029884	4/02/2011	537	San Pablo-670	Movilización			8
1029887	4/02/2011	546	San Pablo-670	Movilización			12
1029888	4/02/2011	549	San Pablo-670	Movilización			6
1029889	4/02/2011	552	San Pablo-670	Movilización			10
1029895	4/02/2011	555	San Pablo-670	Movilización			9
1029896	4/02/2011	558	San Pablo-670	Movilización			10
1029897	4/02/2011	561	San Pablo-670	Movilización			6
1029899	8/02/2011	579	San Pablo-670	Movilización			7
1030206	11/05/2011	679	San Pablo-670	Movilización			4
1030207	11/05/2011	679	San Pablo-670	Movilización			4
1030208	11/05/2011	679	San Pablo-670	Movilización			4
1030083	12/05/2011	712	San Pablo-670	Movilización			10
1030084	12/05/2011	715	San Pablo-670	Movilización			15
1030055	13/05/2011	727	San Pablo-670	Movilización			10
1030057	13/05/2011	733	San Pablo-670	Movilización			12
1030060	13/05/2011	742	San Pablo-670	Movilización			6
1030061	13/05/2011	745	San Pablo-670	Movilización			6
1030069	16/05/2011	772	San Pablo-670	Movilización			5
1030096	18/05/2011	790	San Pablo-670	Movilización			10
1030151	19/05/2011	805	San Pablo-670	Movilización			20
1030152	19/05/2011	808	San Pablo-670	Movilización			5
1030156	19/05/2011	820	San Pablo-670	Movilización			10
1030158	19/05/2011	826	San Pablo-670	Movilización			10
1030161	20/05/2011	835	San Pablo-670	Renovación	1030207		4
	20/05/2011	835	San Pablo-670	Renovación	1030207		4
	20/05/2011	835	San Pablo-670	Renovación	1030207		4
1030167	20/05/2011	853	San Pablo-670	Movilización			10
1030169	20/05/2011	859	San Pablo-670	Movilización			8
1030176	23/05/2011	880	San Pablo-670	Movilización			16
1030177	24/05/2011	883	San Pablo-670	Movilización			5
1030181	24/05/2011	895	San Pablo-670	Movilización			12

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
	24/05/2011	895	San Pablo-670	Movilización			4
1030183	25/05/2011	901	San Pablo-670	Movilización			5
1030184	25/05/2011	910	San Pablo-670	Movilización			10
1030188	25/05/2011	907	San Pablo-670	Movilización			15
1030189	26/05/2011	919	San Pablo-670	Movilización			10
1030196	26/05/2011	937	San Pablo-670	Movilización			11
1030200	27/05/2011	952	San Pablo-670	Movilización			7
1030314	7/06/2011	979	San Pablo-670	Movilización			18
1030316	7/06/2011	985	San Pablo-670	Movilización			7
1030320	7/06/2011	997	San Pablo-670	Movilización			10
1030303	9/06/2011	1029	San Pablo-670	Movilización			10
1030306	9/06/2011	1015	San Pablo-670	Movilización			10
1030300	14/06/2011	1055	San Pablo-670	Movilización			3
1030295	15/06/2011	1073	San Pablo-670	Movilización			10
1030296	15/06/2011	1076	San Pablo-670	Movilización			15
1030282	17/06/2011	1115	San Pablo-670	Movilización			16
1030283	17/06/2011	1118	San Pablo-670	Movilización			8
1030284	17/06/2011	1121	San Pablo-670	Movilización			5
1030287	17/06/2011	1130	San Pablo-670	Movilización			5
1030288	17/06/2011	1133	San Pablo-670	Movilización			5
1030374	20/06/2011	1158	San Pablo-670	Movilización			9
1030377	20/06/2011	1167	San Pablo-670	Movilización			5
1030380	20/06/2011	1176	San Pablo-670	Movilización			7
1030385	21/06/2011	1189	San Pablo-670	Movilización			10
1030389	22/06/2011	1212	San Pablo-670	Movilización			5
1030392	22/06/2011	1221	San Pablo-670	Movilización			5
1030393	22/06/2011	1224	San Pablo-670	Movilización			5
1030401	24/06/2011	1251	San Pablo-670	Movilización			5
1030402	24/06/2011	1254	San Pablo-670	Movilización			4
1030403	28/06/2011	1279	San Pablo-670	Movilización			18
1030405	28/06/2011	1285	San Pablo-670	Movilización			8
1030407	28/06/2011	1291	San Pablo-670	Movilización			8
1030413	29/06/2011	1325	San Pablo-670	Movilización			16
1030422	30/06/2011	1339	San Pablo-670	Movilización			9
1030430	30/06/2011	1363	San Pablo-670	Movilización			7

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
866148	18/07/2011	1389	San Pablo-670	Movilización			8
	18/07/2011	1389	San Pablo-670	Movilización			14
866146	21/07/2011	1406	San Pablo-670	Movilización			10
866072	27/07/2011	1451	San Pablo-670	Movilización			12
	27/07/2011	1451	San Pablo-670	Movilización			2
	27/07/2011	1451	San Pablo-670	Movilización			2
866225	2/09/2011	1562	San Pablo-670	Movilización			2
866226	2/09/2011	1564	San Pablo-670	Movilización			10
866179	5/09/2011	1566	San Pablo-670	Movilización			6
866182	5/09/2011	1568	San Pablo-670	Movilización			6
866261	6/09/2011	1578	San Pablo-670	Movilización			4
866262	6/09/2011	1580	San Pablo-670	Movilización			5
866191	7/09/2011	1588	San Pablo-670	Movilización			5
866198	8/09/2011	1598	San Pablo-670	Movilización			5
866268	9/09/2011	1608	San Pablo-670	Movilización			9
866207	10/09/2011	1610	San Pablo-670	Movilización			10
866208	10/09/2011	1612	San Pablo-670	Movilización			8
866270	12/09/2011	1616	San Pablo-670	Movilización			5
866240	15/09/2011	1640	San Pablo-670	Movilización			2
866251	15/09/2011	1642	San Pablo-670	Movilización			2
866281	16/09/2011	1653	San Pablo-670	Movilización			7
866285	16/09/2011	1661	San Pablo-670	Movilización			3
866188	17/09/2011	1677	San Pablo-670	Movilización			5
866196	19/09/2011	1683	San Pablo-670	Movilización			3
866193	20/09/2011	1703	San Pablo-670	Movilización			4
866205	20/09/2011	1709	San Pablo-670	Movilización			8
866335	27/09/2011	1756	San Pablo-670	Movilización			3
866336	27/09/2011	1758	San Pablo-670	Movilización			5
866344	1/10/2011	1818	San Pablo-670	Movilización			5
866328	9/10/2011	1884	San Pablo-670	Movilización			3
866232	10/10/2011	1890	San Pablo-670	Movilización			6
866239	10/10/2011	1893	San Pablo-670	Movilización			8
866246	10/10/2011	1896	San Pablo-670	Movilización			7
866305	10/10/2011	1908	San Pablo-670	Movilización			10
866230	11/10/2011	1941	San Pablo-670	Movilización			2

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
866241	11/10/2011	1947	San Pablo-670	Movilización			8
866325	12/10/2011	1971	San Pablo-670	Movilización			3
866301	13/10/2011	1983	San Pablo-670	Movilización			4
866313	13/10/2011	1986	San Pablo-670	Movilización			5
866233	15/10/2011	1998	San Pablo-670	Movilización			3
866235	15/10/2011	2001	San Pablo-670	Movilización			3
866311	15/10/2011	2004	San Pablo-670	Movilización			8
866352	15/10/2011	2010	San Pablo-670	Movilización			8
866244	18/10/2011	2013	San Pablo-670	Movilización			5
866322	18/10/2011	2022	San Pablo-670	Movilización			3
866255	20/10/2011	2037	San Pablo-670	Movilización			5
866289	20/10/2011	2040	San Pablo-670	Movilización			7
866363	20/10/2011	2075	San Pablo-670	Movilización			8
866195	22/10/2011	2092	San Pablo-670	Movilización			5
866252	22/10/2011	2095	San Pablo-670	Movilización			5
866580	27/10/2011	2146	San Pablo-670	Movilización			4
866583	27/10/2011	2152	San Pablo-670	Movilización			4
866587	27/10/2011	2158	San Pablo-670	Movilización			6
866589	27/10/2011	2164	San Pablo-670	Movilización			8
866590	27/10/2011	2167	San Pablo-670	Movilización			5
866372	28/10/2011	2179	San Pablo-670	Movilización			4
866592	28/10/2011	2206	Magangué-430	Movilización			5
866370	29/10/2011	2209	San Pablo-670	Movilización			3
866618	1/11/2011	2254	San Pablo-670	Movilización			6
866597	2/11/2011	2256	San Pablo-670	Renovación	866590		5
866600	3/11/2011	2262	San Pablo-670	Renovación	866592		5
866626	8/11/2011	2284	San Pablo-670	Movilización			10
866604	19/11/2011	2326	San Pablo-670	Movilización			5
866606	19/11/2011	2328	San Pablo-670	Movilización			10
866602	20/11/2011	2330	San Pablo-670	Movilización			10
866605	20/11/2011	2332	San Pablo-670	Movilización			8
866661	20/11/2011	2334	San Pablo-670	Movilización			5
866613	22/11/2011	2350	San Pablo-670	Movilización			8
866662	25/11/2011	2380	San Pablo-670	Movilización			8
866669	26/11/2011	2390	San Pablo-670	Movilización			5

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
866672	26/11/2011	2394	San Pablo-670	Movilización			8
866750	29/11/2011	2406	San Pablo-670	Movilización			9
867529	24/02/2012	496	San Pablo-670	Movilización			6
867536	28/02/2012	548	San Pablo-670	Movilización			6
867569	1/03/2012	606	San Pablo-670	Renovación	867529		6
867557	3/03/2012	624	San Pablo-670	Renovación	867529		6
867480	4/03/2012	628	San Pablo-670	Movilización			8
867485	8/03/2012	702	San Pablo-670	Movilización			8
867493	8/03/2012	712	San Pablo-670	Movilización			10
867551	8/03/2012	720	San Pablo-670	Movilización			10
867553	8/03/2012	724	San Pablo-670	Movilización			10
867562	8/03/2012	738	San Pablo-670	Movilización			5
867573	10/03/2012	762	San Pablo-670	Movilización			4
867578	10/03/2012	770	San Pablo-670	Movilización			4
867582	10/03/2012	776	San Pablo-670	Movilización			5
867560	12/03/2012	786	San Pablo-670	Removilización	867553		10
867587	13/03/2012	788	San Pablo-670	Movilización			3
867588	13/03/2012	790	San Pablo-670	Movilización			10
867589	13/03/2012	792	San Pablo-670	Movilización			4
867594	13/03/2012	802	San Pablo-670	Movilización			6
867595	13/03/2012	804	San Pablo-670	Movilización			4
867596	13/03/2012	806	San Pablo-670	Movilización			10
867580	14/03/2012	812	San Pablo-670	Removilización	867551		10
867491	16/03/2012	814	San Pablo-670	Removilización	867485		8
867498	16/03/2012	816	San Pablo-670	Movilización			5
867499	16/03/2012	818	San Pablo-670	Movilización			13
867502	16/03/2012	824	San Pablo-670	Movilización			8
867504	16/03/2012	828	San Pablo-670	Movilización			5
867508	16/03/2012	830	San Pablo-670	Movilización			12
867510	16/03/2012	832	San Pablo-670	Movilización			9
867600	16/03/2012	836	San Pablo-670	Movilización			4
867602	16/03/2012	840	San Pablo-670	Movilización			4
867509	20/03/2012	862	San Pablo-670	Renovación	867485		8
867513	20/03/2012	868	San Pablo-670	Movilización			6
867515	20/03/2012	872	San Pablo-670	Movilización			5

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
867517	20/03/2012	876	San Pablo-670	Movilización			5
867610	20/03/2012	880	San Pablo-670	Renovación	867573		4
867613	20/03/2012	886	San Pablo-670	Movilización			5
867617	20/03/2012	894	San Pablo-670	Movilización			10
867618	20/03/2012	896	San Pablo-670	Movilización			8
867621	20/03/2012	902	San Pablo-670	Movilización			6
867622	20/03/2012	904	San Pablo-670	Movilización			10
867729	28/03/2012	920	San Pablo-670	Renovación	867711		5
867522	31/03/2012	930	San Pablo-670	Movilización			5
867525	31/03/2012	936	San Pablo-670	Movilización			8
867526	31/03/2012	938	San Pablo-670	Renovación	867517		5
867528	31/03/2012	942	San Pablo-670	Movilización			9
867625	31/03/2012	946	San Pablo-670	Movilización			6
867626	31/03/2012	948	San Pablo-670	Movilización			7
867627	31/03/2012	950	San Pablo-670	Movilización			5
867628	31/03/2012	952	San Pablo-670	Movilización			4
867805	31/03/2012	960	San Pablo-670	Movilización			5
867532	3/04/2012	976	San Pablo-670	Movilización			10
867533	3/04/2012	978	San Pablo-670	Movilización			9
867534	3/04/2012	980	San Pablo-670	Movilización			7
867535	3/04/2012	982	San Pablo-670	Movilización			4
867538	3/04/2012	986	San Pablo-670	Movilización			7
867541	3/04/2012	990	San Pablo-670	Movilización			6
867548	3/04/2012	1002	San Pablo-670	Movilización			7
867564	9/04/2012	1004	San Pablo-670	Renovación	867534		7
867567	9/04/2012	1006	San Pablo-670	Renovación	867532		10
867814	9/04/2012	1010	San Pablo-670	Movilización			6
867819	9/04/2012	1014	San Pablo-670	Movilización			6
867786	16/04/2012	1030	San Pablo-670	Movilización			8
867790	16/04/2012	1038	San Pablo-670	Movilización			5
867794	16/04/2012	1046	San Pablo-670	Movilización			10
867797	16/04/2012	1052	San Pablo-670	Movilización			10
867800	16/04/2012	1058	San Pablo-670	Movilización			20
867802	16/04/2012	1060	San Pablo-670	Movilización			5
867817	18/04/2012	1064	San Pablo-670	Movilización			5

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 20 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
867801	20/04/2012	1068	San Pablo-670	Renovación	867786		8
867843	24/04/2012	1086	San Pablo-670	Movilización			10
867845	24/04/2012	1090	San Pablo-670	Movilización			6
867879	24/04/2012	1092	San Pablo-670	Movilización			10
867830	28/04/2012	1094	San Pablo-670	Movilización			3
867835	28/04/2012	1104	San Pablo-670	Movilización			5
867838	28/04/2012	1110	San Pablo-670	Movilización			5
867839	28/04/2012	1112	San Pablo-670	Movilización			7
867840	28/04/2012	1114	San Pablo-670	Renovación	867835		5
867848	28/04/2012	1120	San Pablo-670	Movilización			5
867854	7/05/2012	1132	San Pablo-670	Movilización			6
867855	7/05/2012	1134	San Pablo-670	Movilización			10
867858	7/05/2012	1140	San Pablo-670	Movilización			7
867861	7/05/2012	1146	San Pablo-670	Movilización			6
867862	7/05/2012	1148	San Pablo-670	Renovación	867838		5
867863	7/05/2012	1150	San Pablo-670	Movilización			5
867867	7/05/2012	1156	San Pablo-670	Movilización			6
867873	7/05/2012	1162	San Pablo-670	Movilización			3
867874	7/05/2012	1164	San Pablo-670	Movilización			4
867894	7/05/2012	1170	San Pablo-670	Movilización			5
867875	14/05/2012	1180	San Pablo-670	Movilización			4
867865	19/05/2012	1196	San Pablo-670	Movilización			6
867869	19/05/2012	1198	San Pablo-670	Movilización			5
867871	19/05/2012	1202	San Pablo-670	Movilización			5
867878	19/05/2012	1206	San Pablo-670	Renovación	867874		4
867880	19/05/2012	1208	San Pablo-670	Movilización			6
867882	19/05/2012	1212	San Pablo-670	Movilización			10
867883	19/05/2012	1214	San Pablo-670	Movilización			10
867886	19/05/2012	1218	San Pablo-670	Movilización			5
867887	19/05/2012	1220	San Pablo-670	Movilización			8
867888	19/05/2012	1222	San Pablo-670	Movilización			10
867890	19/05/2012	1226	San Pablo-670	Movilización			5
867892	19/05/2012	1230	San Pablo-670	Movilización			10
867896	19/05/2012	1236	San Pablo-670	Movilización			9
867908	19/05/2012	1252	San Pablo-670	Movilización			6

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 21 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
867913	19/05/2012	1258	San Pablo-670	Movilización			6
867910	20/05/2012	1262	San Pablo-670	Movilización			7
867916	25/05/2012	1288	San Pablo-670	Movilización			10
867918	25/05/2012	1292	San Pablo-670	Movilización			7
867921	25/05/2012	1298	San Pablo-670	Movilización			20
867922	25/05/2012	1300	San Pablo-670	Movilización			10
867923	25/05/2012	1302	San Pablo-670	Movilización			10
867927	25/05/2012	1310	San Pablo-670	Movilización			6
867928	25/05/2012	1312	San Pablo-670	Renovación	867896		9
868145	4/06/2012	1348	San Pablo-670	Movilización			12
868146	4/06/2012	1350	San Pablo-670	Movilización			10
868147	4/06/2012	1352	San Pablo-670	Movilización			10
868149	4/06/2012	1356	San Pablo-670	Movilización			10
868150	4/06/2012	1358	San Pablo-670	Movilización			10
868184	8/06/2012	1376	San Pablo-670	Movilización			8
868187	8/06/2012	1382	San Pablo-670	Movilización			5
868188	8/06/2012	1384	San Pablo-670	Movilización			6
868160	10/06/2012	1386	San Pablo-670	Movilización			5
868157	12/06/2012	1392	San Pablo-670	Movilización			7
868190	12/06/2012	1398	San Pablo-670	Movilización			6
868195	12/06/2012	1408	San Pablo-670	Movilización			10
868200	17/06/2012	1418	San Pablo-670	Movilización			5
868202	17/06/2012	1422	San Pablo-670	Movilización			5
868203	17/06/2012	1424	San Pablo-670	Movilización			10
868205	17/06/2012	1428	San Pablo-670	Movilización			5
868206	17/06/2012	1430	San Pablo-670	Movilización			10
868207	17/06/2012	1432	San Pablo-670	Movilización			6
868210	19/06/2012	1436	San Pablo-670	Movilización			10
868213	19/06/2012	1438	San Pablo-670	Movilización			8
868219	19/06/2012	1450	San Pablo-670	Movilización			6
868220	19/06/2012	1452	San Pablo-670	Movilización			6
868221	19/06/2012	1454	San Pablo-670	Movilización			10
868230	19/06/2012	1464	San Pablo-670	Movilización			10
868231	19/06/2012	1466	San Pablo-670	Movilización			10
868208	20/06/2012	1468	San Pablo-670	Removilización	868200		5

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 22 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
868211	20/06/2012	1470	San Pablo-670	Renovación	868205		5
868225	20/06/2012	1476	San Pablo-670	Movilización			7
868228	20/06/2012	1478	San Pablo-670	Movilización			6
868310	21/06/2012	1482	San Pablo-670	Renovación	868289		7
868240	25/06/2012	1486	San Pablo-670	Movilización			8
868232	28/06/2012	1488	San Pablo-670	Movilización			5
868244	28/06/2012	1508	San Pablo-670	Movilización			5
868247	28/06/2012	1514	San Pablo-670	Renovación	868240		8
868255	28/06/2012	1530	San Pablo-670	Renovación	868230		10
868261	28/06/2012	1542	San Pablo-670	Movilización			5
868264	28/06/2012	1544	San Pablo-670	Movilización			7
868272	10/07/2012	1564	San Pablo-670	Movilización			6
868274	10/07/2012	1568	San Pablo-670	Movilización			5
868281	12/07/2012	1584	San Pablo-670	Movilización			8
868285	13/07/2012	1586	San Pablo-670	Movilización			5
868287	13/07/2012	1590	San Pablo-670	Movilización			10
868289	13/07/2012	1592	San Pablo-670	Movilización			7
868283	17/07/2012	1594	San Pablo-670	Movilización			10
868288	17/07/2012	1598	San Pablo-670	Movilización			15
868290	17/07/2012	1600	San Pablo-670	Movilización			10
868294	17/07/2012	1608	San Pablo-670	Movilización			10
868297	17/07/2012	1614	San Pablo-670	Movilización			5
868298	17/07/2012	1616	San Pablo-670	Movilización			5
868299	17/07/2012	1618	San Pablo-670	Movilización			6
868301	19/07/2012	1622	San Pablo-670	Movilización			4
868302	19/07/2012	1624	San Pablo-670	Movilización			5
868304	21/07/2012	1628	San Pablo-670	Renovación	868289		7
868308	21/07/2012	1635	San Pablo-670	Movilización			7
868314	21/07/2012	1639	San Pablo-670	Renovación	868288		15
868318	21/07/2012	1641	San Pablo-670	Renovación	868283		10
868322	21/07/2012	1643	San Pablo-670	Renovación	868264		7
868325	21/07/2012	1647	San Pablo-670	Movilización			10
868311	24/07/2012	1653	San Pablo-670	Movilización			5
868317	25/07/2012	1663	San Pablo-670	Movilización			5
868320	27/07/2012	1667	San Pablo-670	Movilización			5

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 23 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
868636	6/08/2012	1685	San Pablo-670	Movilización			5
868635	10/08/2012	1691	San Pablo-670	Renovación	868294		10
868642	10/08/2012	1699	San Pablo-670	Movilización			10
868645	10/08/2012	1705	San Pablo-670	Movilización			10
868648	10/08/2012	1711	San Pablo-670	Movilización			6
868649	10/08/2012	1713	San Pablo-670	Renovación	868290		10
868651	10/08/2012	1717	San Pablo-670	Movilización			6
868652	10/08/2012	1719	San Pablo-670	Movilización			4
868653	10/08/2012	1721	San Pablo-670	Movilización			10
868656	10/08/2012	1727	San Pablo-670	Movilización			10
868657	10/08/2012	1729	San Pablo-670	Movilización			35
868658	13/08/2012	1731	San Pablo-670	Movilización			5
868665	14/08/2012	1733	San Pablo-670	Movilización			7
868659	17/08/2012	1739	San Pablo-670	Renovación			10
868664	17/08/2012	1749	San Pablo-670	Movilización			6
868666	17/08/2012	1751	San Pablo-670	Renovación	868642		10
868675	17/08/2012	1763	San Pablo-670	Movilización			10
868677	17/08/2012	1767	San Pablo-670	Movilización			6
868678	17/08/2012	1769	San Pablo-670	Movilización			10
868679	17/08/2012	1771	San Pablo-670	Renovación	868657		35
868680	17/08/2012	1773	San Pablo-670	Renovación	868689		8
868682	17/08/2012	1775	San Pablo-670	Movilización			6
868683	17/08/2012	1777	San Pablo-670	Movilización			5
868693	23/08/2012	1799	San Pablo-670	Movilización			12
868684	27/08/2012	1803	San Pablo-670	Movilización			12
868689	27/08/2012	1795	San Pablo-670	Movilización			8
868697	27/08/2012	1809	San Pablo-670	Movilización			5
868699	27/08/2012	1811	San Pablo-670	Movilización			5
868701	27/08/2012	1813	San Pablo-670	Movilización			5
868703	27/08/2012	1815	San Pablo-670	Movilización			8
868704	27/08/2012	1817	San Pablo-670	Movilización			8
868707	27/08/2012	1823	San Pablo-670	Renovación	868288		15
868712	28/08/2012	1829	San Pablo-670	Movilización			5
868711	1/09/2012	1839	San Pablo-670	Movilización			6
868714	1/09/2012	1841	San Pablo-670	Renovación	868325		10

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 24 de 38

No. Salvoconducto	Fecha de Expedición	No. Folio ANLA	Lugar de expedición	Tipo de Salvoconducto	No Salvoconducto Anterior	Cantidad	Volumen (m³)
868716	1/09/2012	1845	San Pablo-670	Movilización			5
868717	1/09/2012	1847	San Pablo-670	Movilización			8
868719	1/09/2012	1851	San Pablo-670	Movilización			10
868726	1/09/2012	1865	San Pablo-670	Movilización			6
868732	10/09/2012	1876	San Pablo-670	Movilización			7
868735	10/09/2012	1882	San Pablo-670	Movilización			20
868736	10/09/2012	1884	San Pablo-670	Renovación	868704		8
868742	11/09/2012	1906	San Pablo-670	Movilización			5
868743	11/09/2012	1908	San Pablo-670	Movilización			10
868746	11/09/2012	1914	San Pablo-670	Movilización			6
868749	11/09/2012	1920	San Pablo-670	Movilización			5
868767	14/09/2012	1936	San Pablo-670	Movilización			8
868769	14/09/2012	1938	San Pablo-670	Movilización			5
868761	17/09/2012	1944	San Pablo-670	Renovación	no colocaron		20
868760	18/09/2012	1946	San Pablo-670	Renovación	868735		20
868773	18/09/2012	1956	San Pablo-670	Movilización			5
868788	18/09/2012	1970	San Pablo-670	Movilización			10
868786	21/09/2012	1984	San Pablo-670	Movilización			5
868792	28/09/2012	1996	San Pablo-670	Movilización			10
868799	28/09/2012	2008	San Pablo-670	Renovación	868761		20
868737	2/10/2012	2024	San Pablo-670	Renovación	868717		8
868812	2/10/2012	2036	San Pablo-670	Movilización			6
868819	4/10/2012	2040	San Pablo-670	Movilización			8
868822	4/10/2012	2046	San Pablo-670	Movilización			5
868823	4/10/2012	2048	San Pablo-670	Movilización			4
868824	5/10/2012	2054	San Pablo-670	Movilización			7

Fuente: SIPTA-ANLA 2018

Estableciendo que el primer salvoconducto a cargo del permiso de aprovechamiento forestal se expidió el 01 de febrero de 2011 (Salvoconducto No 1029864) y el ultimo correspondiente a una movilización el 05 de octubre de 2012 (Salvoconducto No 868824). Determinando que, trecientos sesenta y ocho (368) Salvoconductos expedidos por la CSB se realizaron en el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal y uno (1) se expidió antes de iniciar la vigencia del permiso.

Así mismo, se evidenció que, del listado de Salvoconductos de Renovación a favor del Alfonso Sanabria Vargas, con cargo a la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB, el Salvoconducto de Movilización 867711 que antecede y posibilitó la renovación, no reposa en los archivos de la ANLA, pues no se encuentra relacionado en los documentos entregados mediante el acta de fecha 18 de agosto de 2015 suscrita entre la ANLA y la CSB en el marco del cumplimiento

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 25 de 38

de la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

Respecto de la madera, se procedió a totalizar el volumen otorgado para ser movilizado, según los salvoconductos, por especie lo cual se consigna en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m³)
	Vol. Otorgado elaborado (m³)	Vol. Movilizado (m³)	Vol. Removilizado (m³)	
Chingale	200	194	0	6
Sapan	150	765	20	-615
Abarco	100	188	8	-88
Mazabalo	100	33	0	67
Bálsamo	100	33	0	67
Amargo	50	290	0	-240
Algarrobo	50	23	0	27
Perillo	50	182	0	-132
Caracolí	25	143	0	-118
Ceiba Tolua	25	95	0	-70
Abarcón	0	72	0	-72
Aceite María	0	12	0	-12
Agua Panela	0	5	0	-5
Cariaño	0	5	0	-5
Coco Picho	0	138	0	-138
Leche Perra	0	20	0	-20
Maqui	0	232	5	-232
Moncoro	0	6	0	-6
Virola	0	9	0	-9
Total	850	2445	33	-1595

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0210-00

De lo anterior, se puede concluir que se autorizó por parte de la CSB, la movilización del área de aprovechamiento un promedio de 287,6 % del volumen total otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB; evidenciando que, para las especies como: Sapan se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 765 m³, es decir 615 m³ de madera por encima de lo aprobado, Abarco se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 188 m³, es decir 88 m³ de madera por encima de lo aprobado, Amargo se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 290 m³, es decir 240 m³ de madera por encima de lo aprobado, Perillo se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 26 de 38

madera de 182 m³, correspondiendo a 132 m³ de madera por encima de lo aprobado, Caracolí se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 143 m³, de lo cual 118 m³ de madera por encima de lo aprobado y Ceiba Tolua se expidieron salvoconductos de movilización por un volumen de madera de 95 m³, es decir 70 m³ de madera por encima de lo aprobado.

Por otra parte, se evidenció que, se expidieron Salvoconductos de Movilización de nueve (9) especies que no se encontraban otorgadas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente como son la especies: Abarcón con un volumen de 72 m³, Aceite María por un volumen de 12 m³, Agua Panela por un volumen de 5 m³, Cariaño por un volumen de 5 m³, Coco Picho por un volumen de 138 m³, Leche Perra por un volumen de 20 m³, Maqui por un volumen de 232 m³, Moncoro por un volumen de 6 m³ y Virola por un volumen de 9 m³.

Así las cosas, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la ANLA, realizó el seguimiento documental al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, profiriendo el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016¹³, el cual quedó ejecutoriado el 21 de julio de 2017; producto de dicho seguimiento se realizó el siguiente requerimiento:

«ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía 91.323.241, para que en el término de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental -ANLA, con destino al expediente AFC0210-00, información y/o documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011.»

Sin embargo, revisada la información contenida en el expediente AFC0210-00, a la fecha del presente concepto técnico el señor Alfonso Sanabria Vargas, no ha presentado información alguna con destino al expediente AFC0210-00 que dé respuesta al requerimiento realizado y con la cual se tuvieran elementos técnicos que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

5.1. Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB «Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente»

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los Artículos Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, Es de aclarar que los artículos Primero y Segundo corresponden al permiso otorgado, el artículo Quinto recuerda el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 asociado al proceso sancionatorio, el artículo Nueve trata de la notificación y el Artículo Diez recuerda que procede el recurso de reposición, por lo que no son susceptibles de verificación.

Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB
<i>Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente</i>

¹³ Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones
Expediente: AFC0210-00

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 27 de 38

Obligación	Consideraciones ANLA
ARTÍCULO TERCERO <i>El aprovechamiento de las especies forestales en bruto, debe darse a la altura de 1.30 metros y que tenga un diámetro mínimo de 0,38 metros (DAP) y no sobrepasar el volumen total de 1600 metros cúbicos en bruto: en caso contrario se impondrán las sanciones legales correspondientes.</i>	Para establecer el cumplimiento de las labores de tala, uno de los medios de verificación utilizados, corresponde a la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (02 de febrero de 2011 al 02 de febrero de 2013), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación, la medición de los árboles aprovechados y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente, sobre la cual no se tiene registro alguno en el expediente AFC0210-00. Por otra parte, aunque el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en el municipio de San Pablo (Bolívar); adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución. De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese realizado al usuario en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal. Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, solicitando al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 28 de 38

	enero de 2011 de la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0210-00, se evidenció que, el usuario no allegó ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución. Adicionalmente, en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB. Concluyendo que no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que puedan llevar a establecer que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.
ARTÍCULO CUARTO <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>	
1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe.	Para establecer el cumplimiento de las medidas de manejo relacionadas con: ➤ Las especies fueran taladas a una altura de 1,30 metros evitando la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio. ➤ La dirección de caída de los árboles con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables. ➤ El arrastre de troza con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. ➤ No apear árboles que tengan nidos de aves. ➤ Realizar enriquecimiento sobre linderos, ➤ Dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión. ➤ No arrojar elementos inflamables al suelo ➤ Dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica. Se debió verificar mediante la visita de campo, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.	
3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.	
4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.	

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 29 de 38

5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.	-MADS- (visitas semestrales por la Autoridad Ambiental competente), la cual debía realizarse al momento de hacer el aprovechamiento forestal o durante su vigencia (02 de febrero de 2011 al 02 de febrero de 2013), para corroborar el cumplimiento de la obligación a través de la observación de las medidas de manejo para las actividades de aprovechamiento y tomar el respectivo registro fotográfico, emitiendo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente. Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en el municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, lo que imposibilita realizar la respectiva visita técnica de seguimiento y así verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución. De otra parte, otro medio de verificación es la revisión documental de los informes de cumplimiento que presenta el beneficiario del permiso, según lo establecido en el artículo 30 Decreto 1791 de 1996, contenido en el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015. Al respecto, se debe señalar que dentro de las obligaciones descritas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no se impuso al usuario, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco se realizó el respectivo seguimiento, en el que la CSB hubiese requerido al usuario el cumplimiento de esta obligación en los términos de vigencia del aprovechamiento forestal. Así las cosas, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, solicitando al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0210-00, se evidenció que, el usuario no allegó ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución. Adicionalmente, en el Auto 6052 del 09 de diciembre de
6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.	
7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.	
8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso	
9. se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo	

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 30 de 38

	2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB. Concluyendo que no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que puedan llevar a establecer que las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.
10. <i>Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además, se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>	Una vez revisada la información ingresada a la ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219, y que está contenida en el expediente AFC0210-00, no se encontró información relacionada con el cumplimiento del Plan de Mitigación del Aprovechamiento; asimismo, tampoco se evidenció ninguna documentación relacionada con la siembra de árboles por parte del usuario, razón por la cual las variables objeto de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que trata los numerales 10 y 11 del artículo 4 de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, no pueden ser verificadas. Por otra parte, a pesar de que el usuario presentó unas coordenadas geográficas y planas con la ubicación del predio, se identificó que estas no se localizan en cercanías del municipio de San Pablo; adicionalmente, dichas coordenadas no conforman un polígono el cual determine el área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, con el fin de planificar una visita técnica para verificar las actividades.
11. <i>Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.</i>	Adicionalmente, la ANLA con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, realizó el respectivo seguimiento documental, en el cual emitió el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, solicitando al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS allegar, en el plazo de un (1) mes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Una vez revisado el expediente AFC0210-00, se evidenció que, el usuario no allegó ningún tipo de información, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución.

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 31 de 38

	Adicionalmente, en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016, se le solicitó a la CSB información con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB. Concluyendo, no se cuenta con información desde el punto de vista técnico que pueda llevar a establecer que, las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento forestal fueron cumplidas.
ARTÍCULO SEXTO <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</i>	Dentro de la documentación del expediente AFC0210-00 se encuentran tres (3) oficios emitidos por parte del Secretario General de CSB, el primero con fecha del 19 de enero de 2011 (folio 122), dirigido al Subdirector de Gestión Ambiental por la CSB, para que realizara la visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el permiso otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB, el segundo con fecha del 09 de agosto de 2012 (folio 124) dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, solicitando la visita de inspección ocular que debía realizar al Aprovechamiento Forestal otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas, y el tercero con fecha del 04 de octubre de 2012 (folio 108), remitido al señor Alfonso Sanabria Vargas, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, solicitando que, se sirva cancelar la obligación pendiente por concepto de Servicios de Control y Seguimiento Ambiental de acuerdo con la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010. No obstante lo anterior, no se evidenció dentro de la documentación del expediente AFC0210-00 que se hubiera realizado la visita de inspección ocular al área de aprovechamiento forestal, ni conceptos técnicos o actos administrativos en el marco del seguimiento al permiso. Finalmente, no es posible que en la actualidad se realice la correspondiente visita, debido a que no existe información dentro del expediente que permita ubicar el área de aprovechamiento.
ARTÍCULO SÉPTIMO <i>Oficiése a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emita la correspondiente cuenta de cobro, por</i>	Respecto del cumplimiento de la presente obligación, dentro de la documentación del expediente AFC0210-00 reposa el Recibo Único de Recurso Administrados No 023736 con fecha del 14 de enero de 2011 (folio 104), en donde se observa que el señor Alfonso Sanabria

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 32 de 38

concepto de servicio de publicación del presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 90/93 y a los artículos 14 y 15 del C.C.A.	Vargas pago la suma de trecientos cinco mil doscientos catorce pesos m/cte (\$305.214.00), por lo que se considera, que el usuario si cumplió con esta obligación.
ARTÍCULO OCTAVO El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo. PARÁGRAFO: EL SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN AMPARARA ÚNICAMENTE PRODUCTOS FORESTALES DESDE EL LUGAR DE APROVECHAMIENTO HASTA LOS SITIOS DE TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN O COMERCIALIZACIÓN, O DESDE EL PUERTO DE INGRESO AL PAÍS, HASTA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE MOVILIZACIONES FRAUDULENTAS, EL PETICIONARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO Y A LAS DEMÁS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.	De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219, contenidos en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS, se observa que todos los salvoconductos señalados en la Tabla 3 del presente concepto están soportados con el respectivo recibo de pago. En relación con el cumplimiento de la presente obligación, se identificó que, de acuerdo con la información ingresada a la ANLA, la cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago de tasas, dando cumplimiento a lo requerido.

5.2. Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA «Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»

A continuación, se realiza el análisis de los requerimientos dispuestos en el Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, correspondiente al seguimiento documental realizado al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.

Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»		
Obligación	Cumple	Observaciones
« ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto	No aplica	Los requerimientos realizados a la CSB a través del mencionado Auto, se hicieron con el fin de que la ANLA pudiera contar con todos los elementos técnicos para realizar el respectivo seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 33 de 38

Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»		
Obligación	Cumple	Observaciones
administrativo allegue con destino al expediente AFC0210-00, la siguiente información y/o documentación: 1. Aclarar las inconsistencias que se presentan en el volumen de madera movilizado (2445 m3), y el volumen de madera autorizado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 (800 m3). 2. Aclarar la diferencia que se presenta en el volumen de madera movilizado, teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen a la autorizada por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, para las siguientes especies: Sapan (765 m3), Abarco (188 m3), Amargo (290 m3), Perillo (182 m3), Caracolí (143 m3) y Ceiba Tolua (95 m3). 3. Aclarar por qué se realizó aprovechamiento de 9 especies adicionales a las 10 especies autorizadas por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, tal como se describe en la tabla 2 del presente acto administrativo. 4. Informar por qué se expidieron salvoconductos de movilización para las siguientes especies y volúmenes: Abarcón (72 m3), Aceite María (12 m3), Agua Panela (5 m3), Cariaño (5 m3), Coco Picho (138 m3), Leche Perra (20 m3), Maqui (232 m3), Moncoro (6 m3) y Virola (9 m3); teniendo en cuenta que las mismas no se encontraban autorizadas por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011. 5. Informe las actuaciones y allegue copia de los actos		expedida por la CSB, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-. En relación con lo anterior, una vez revisada la información contenida en el expediente no se evidenció respuesta alguna por parte de la CSB.

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 34 de 38

Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA		
«Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, y se toman otras determinaciones»		
Obligación	Cumple	Observaciones
administrativos y/o documentos emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en etapa de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011. 6. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado por la Resolución 010 del 19 de enero de 2011, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, los cuales deben ser remitidos en coordenadas geográficas con Datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución».		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor ALFONSO SANABRIA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.323.241 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, con destino al expediente AFC0210-00, información y/o documentación que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011.	No	De acuerdo con la información que reposa en el expediente AFC0210-00, el señor ALFONSO SANABRIA VARGAS, no ha allegado ningún tipo de documentación donde se evidencie el estado actual del permiso de aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB. Teniendo en cuenta el término para el cumplimiento de esta obligación (un -1- mes), es de aclarar que, la fecha de ejecutoria del Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, corresponde al 21 de julio de 2017.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación contendida en el expediente AFC0210-00 que incluye la documentación con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 219; la información de los salvoconductos que reposan en el expediente AFC-SALVOCONDUCTOS y, la documentación contenida en el expediente AFC0181-00, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Alfonso Sanabria Vargas, mediante Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 35 de 38

CSB, para la extracción de 850 m³ de madera elaborada de las especies que se observan en la **Tabla 2** del presente concepto técnico, se realiza las siguientes consideraciones técnicas:

- El permiso de aprovechamiento persistente inició su vigencia el día 02 de febrero de 2011 y se finalizó el 02 de febrero de 2013.
- En relación con el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal, no se evidenció en la información que reposa en el expediente AFC0210-00, documentación alguna referente a la certificación de que dicho predio correspondía a un predio baldío; igualmente, los límites mencionados no permiten ubicar en la cartografía el área de aprovechamiento forestal; por consiguiente, no permite determinar su calidad jurídica.
- En relación con el área otorgada en aprovechamiento forestal persistente, el señor Alfonso Sanabria Vargas mediante el radicado 8609 del 17 de enero de 2011 en respuesta al oficio presentado por la CS, presentó las coordenadas del área de aprovechamiento, las cuales se observan en la **Tabla 1**, sin embargo, una vez analizada la información mencionada se encontró que estas no se localizan en el municipio de San Pablo (Bolívar), que es el municipio donde se encuentra el área, el cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente; adicionalmente, dichas coordenadas no son suficientes para determinar el polígono que conforma el área de aprovechamiento, razón por la cual no es posible para esta Entidad verificar mediante visita técnica de seguimiento el área otorgada en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB.
- Se otorgaron por parte de CSB a partir del 01 de febrero de 2011 hasta 05 de octubre de 2012, fecha en la cual se expidió el último Salvoconducto, un total de treientos veintiocho (328) Salvoconductos de Movilización por un volumen total de 2445 m³ a cargo de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 expedida CSB.
- En relación con los individuos otorgados en aprovechamiento forestal persistente no se evidenció en la documentación que reposa en el expediente AFC0210-00, ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados; por tal motivo, no es posible para esta Entidad revisar *in situ* los individuos por especies otorgadas en aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal persistente finalizó el 02 de febrero de 2013, y transcurridos en la actualidad, aproximadamente cinco (5) años de la vigencia, razón por la cual, presuntos cambios en el área otorgada en aprovechamiento forestal, no podrían ser técnicamente asociados a las actividades del aprovechamiento otorgado
- Con respecto a las obligaciones de la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB, se realizó un análisis de cada una, consignado en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, en donde se concluyó que no se cuenta con información suficiente, que permita desde el punto de vista técnico, determinar el cumplimiento de las obligaciones, así como tampoco se evidenció que se hubiese requerido al usuario el cumplimiento de estas dentro del término de vigencia del permiso.
- Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Auto de Seguimiento 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, y teniendo en cuenta el análisis realizado en el numeral 5.2. del presente concepto técnico, se considera que, una vez revisada la información contenida en el expediente AFC0210-00, el señor Alfonso Sanabria Vargas, no cumplió con lo requerido en el Auto en mención, por cuanto, no allegó información, donde se evidencie el

Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 36 de 38

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 de la CSB. Así las cosas, se considera que, el incumplimiento a lo requerido en el mencionado Auto, se realizarán los procedimientos pertinentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009¹⁴.

- Teniendo en cuenta que, no es posible la realización de una visita técnica para la verificación del estado actual del aprovechamiento forestal, además que no se impuso al usuario, en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB, la obligación de presentar informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas, ni tampoco reposa en el expediente información documental que permita verificar el seguimiento durante la vigencia del permiso, adicionalmente que no se presentó información por parte del usuario en respuesta al Auto Seguimiento 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la ANLA, se considera desde el punto de vista técnico que, no es posible continuar realizando el seguimiento a la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos contenidos en el expediente AFC0210-00, correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado en el Predio «Las Mellizas», localizado en la Vereda Villa Nueva, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, mediante Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la CSB y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se conceptúa lo siguiente:

- 7.1 No se pudo establecer dentro de la documentación que reposa en el expediente que, durante la vigencia del permiso, la CSB hubiera llevado a cabo actividades administrativas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de dicho permiso.
- 7.2 Los Salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, se encuentran treientos sesenta y ocho (368) Salvoconductos dentro de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal y uno (1) se expidió antes de la ejecutoria del acto administrativo.
- 7.3 No es posible determinar por parte de esta Entidad, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.
- 7.4 No es posible por parte de esta Entidad realizar visita técnica de seguimiento, debido a que, no existe información cartográfica del predio baldío denominado «Las Mellizas»; así como tampoco, se evidenció ninguna información con la ubicación cartográfica de los individuos solicitados y otorgados en aprovechamiento forestal persistente.
- 7.5 No se evidenció dentro de la documentación que reposa en el expediente, el régimen de propiedad del área solicitada y otorgada en aprovechamiento forestal persistente.
- 7.6 El señor Alfonso Sanabria Vargas identificado con número de cedula 91.323.241 de Puerto Wilches (Santander), **no cumplió** con las obligaciones derivadas del artículo Segundo del

¹⁴ Ley 1333 del 21 de julio de 2009 «por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones».

Expediente: AFC0210-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 37 de 38

Auto 6052 del 09 de diciembre de 2016 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

- 7.7 No es posible por parte de por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, realizar el seguimiento permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 010 del 19 de enero de 2011 por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-.

Firmas:



VANESSA ALEJANDRA TORRES SALAZAR

Revisor Grupo de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales



Jhon Jaime Castro Gomez

Profesional Técnico/Contratista

Ejecutores

JHON JAIME CASTRO GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

VANESSA ALEJANDRA TORRES
SALAZAR
Revisor Grupo de Instrumentos
Permisos y Trámites Ambientales



Expediente: AFC0210-00

SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 30/04/2018
		Versión: 3
		Código: SP-F-1
		Página 38 de 38

Expediente: AFC0210-00

*SP-F-1 Concepto Técnico de seguimiento
aprovechamiento forestal*